



RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE:

ELIMINADO

SUJETO OBLIGADO:

DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC

EXPEDIENTE: RR.SIP.2192/2016

En México, Ciudad de México, a veintiocho de septiembre de dos mil dieciséis

VISTO el estado que guarda el expediente identificado con el número **RR.SIP.2192/2016**, relativo al recurso de revisión interpuesto por **ELIMINADO**, en contra de la respuesta emitida por la Delegación Cuauhtémoc, se formula resolución en atención a los siguientes:

RESULTANDOS

I. El dieciocho de julio de dos mil dieciséis, mediante la solicitud de información con folio 0405000179916, el particular requirió **en medio electrónico**:

“Detalle de los permisos otorgados por cualquiera de las áreas que integran la Delegación Cuauhtémoc así como las facturas exhibidas de los proyectos realizados por comité técnico de parquímetros en el polígono de la colonia Cuauhtémoc desde enero 2009 a junio de 2016” (sic)

II. El veinte de julio de dos mil dieciséis, el Sujeto Obligado notificó la siguiente respuesta:

“... ”

Por este conducto y en atención a su solicitud de información pública presentada a través del sistema electrónico de solicitudes de información denominado INFOMEX, por medio de la cual requiere “...Detalle de los permisos otorgados por cualquiera de las áreas que integran la Delegación Cuauhtémoc así como las facturas exhibidas de los proyectos realizados por comité técnico de parquímetros en el polígono de la colonia Cuauhtémoc desde enero 2009 a junio de 2016.” (sic); al respecto hago de su conocimiento lo siguiente:

La Autoridad del Espacio Público del Distrito Federal, que fue creada por Acuerdo del Jefe de Gobierno publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el 26 de septiembre de 2008, como un órgano desconcentrado de la propia Jefatura de Gobierno. A partir del 1 de julio de 2010 la Autoridad del Espacio Público del Distrito Federal se encuentra adscrita a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, manteniendo su naturaleza de órgano desconcentrado. Su objeto es, atender la gestión integral del espacio público de la



Ciudad de México, entendiendo por espacio público las áreas para la recreación pública y las vías públicas, tales como: plazas, calles, avenidas, viaductos, paseos, jardines, bosques urbanos, parques públicos y demás de naturaleza análoga.

En este sentido la Autoridad del Espacio Público desde su creación se ha encontrado fuertemente vinculada a la Secretaría de Desarrollo Urbano, opinando en materia de espacio público, a efecto de que la Secretaría, incorpore dicha perspectiva en la formulación de los programas y demás instrumentos de planeación del desarrollo urbano.

La Autoridad del Espacio Público coadyuva en el desarrollo de los proyectos urbanos de ingeniería y arquitectura, participa en las acciones de restauración de los bosques urbanos, coadyuva en el diseño y planeación de obras y servicios en materia de espacio público, asimismo ejecuta y supervisa las obras públicas que correspondan al desarrollo y equipamiento urbano. Cuenta con el programa denominado EcoParq, el cual consiste en la recuperación de calles y banquetas a través del ordenamiento del estacionamiento en la vía pública. Es un programa de movilidad de la Ciudad de México, como Metrobús o Ecobici, de acuerdo y fundado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el 26 de septiembre de 2008.

Derivado de lo anterior hago de su conocimiento que dicha dependencia cuenta con un Reglamento Para el Control del Estacionamiento en la Vía Pública del Distrito Federal que de acuerdo a los Artículos 8 fracción I, II y artículo 11 que a la letra dicen:

Artículo 8.- A la autoridad del espacio público del Distrito Federal le corresponde:

I. Supervisar la instalación, Operación, y mantenimiento de los parquímetros

II.- Elaborar y ejecutar los proyectos de mejoramiento y rehabilitación de los espacios públicos que se ubiquen en el entorno urbano de las zonas de parquímetros

Artículo 11.- La Secretaría determinará las Zonas en las que podrán instalarse y operarse parquímetros, las cuales serán señalizadas por una raya continua de color blanco, pintada sobre la zona de rodamiento vehicular, de forma paralela a la guarnición.

En razón de lo anterior, y tomando en consideración los motivos antes expuestos, esta Delegación no cuenta con la información solicitada, en razón de que no la genera, la detenta ni la administra, por lo que conformidad a lo establecido en el artículo 201 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; y 8 último párrafo de los Lineamientos para la Gestión de las Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales a través del Sistema INFOMEX del Distrito Federal, se turnan sus requerimientos de información a la Autoridad del Espacio Público del Distrito Federal, siendo los datos de contacto los siguientes:



*Responsable de la UT: Lic. Elizabeth Méndez Almanza
Puesto: Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos*

Domicilio Calle Av. De los Insurgentes Centro, Número 149, Piso 3, Colonia San Rafael, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06470

Teléfono(s): Teléfono UT 56612645 ext. 121

Correo electrónico: oip.aep@cdmx.gob.mx

Lo anterior se hace de su conocimiento para los efectos procedentes.

En virtud de lo antes expuesto, esta Delegación da la debida atención a su solicitud de acceso a la información pública, de conformidad con lo establecido en los Títulos Primero, Capítulos I y II; Séptimo, Capítulos I y II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 233, 234, 235, 236 y 237 de la Ley de la materia, se hace de su conocimiento que cuenta con el derecho para interponer el recurso de revisión de manera directa o por medios electrónicos, ante el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos personales del Distrito Federal, dentro de los quince días hábiles contados a partir de la fecha en que surta efectos la presente notificación, haciéndolo a través de los formatos que dicho Instituto le proporcione o por medios electrónicos...” (sic)

III. El uno de agosto de dos mil dieciséis, el particular presentó recurso de revisión, en el cual formuló su inconformidad en los siguientes terminos:

- La información solicitada caía dentro de las facultades de la Delegación Cuauhtémoc, toda vez que el Comité Técnico de Parquímetros de la Colonia Cuauhtémoc no formaba parte del Programa ECOPARK (que pertenecía a la Autoridad del Espacio Público del Distrito Federal), esto con base en la cláusula IX, inciso 6 del Convenio para la Operación de Parquímetros en la Colonia Cuauhtémoc, firmado el diez de octubre de mil novecientos noventa y cuatro entre la Asociación de Residentes de la Colonia Cuauhtémoc, el Departamento del Distrito Federal y la Delegación Cuauhtémoc, y las omisiones y negaciones de información abonaban a la opacidad en la que operaba dicho Comité, transgrediendo su derecho de acceso a la información pública.

Este documento es una versión pública de su original, motivo por el cual los datos personales se han eliminado de conformidad con los artículos 100, 106, 107 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 6, fracciones XII, XXII, XXIII, LIII, 169, 176, 177 y 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como de los numerales Segundo, fracciones XVII y XVIII, Séptimo, Trigesimo Octavo, Quincuagésimo Sexto, Sexagésimo y Sexagésimo Primero de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclassificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, colocándose en la palabra correspondiente: "ELIMINADO".



IV. El cuatro de agosto de dos mil dieciséis, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto, con fundamento en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto.

Por otra parte, con fundamento en los artículos 278, 285 y 289 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, se admitieron las constancias de la gestión realizada a la solicitud de información.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se puso a disposición de las partes el expediente en que se actúa para que manifestaran lo que a su derecho convinieran, exhibieran las pruebas que consideraran necesarias o expresaran sus alegatos.

V. El veintidós de agosto de dos mil dieciséis, el Sujeto Obligado emitió el oficio AJD/003688/2016 del diecinueve de agosto de dos mil dieciséis, en donde manifestó lo que a su derecho convino en los siguientes terminos:

- Derivado del recurso de revisión que fue interpuesto, informó que mediante el oficio ADJ/003687/2016, remitió los diversos DGA/DGP/1138/2016 del diecisiete de agosto de dos mil dieciséis, firmado por el Director de Presupuesto y Finanzas, dependiente de la Dirección General de Administración y CTI/201/2016, del dieciocho de agosto de dos mil dieciséis, suscrito por el Coordinador Territorial Interno, quienes de conformidad con sus atribuciones realizaron la búsqueda correspondiente en sus archivos, mismos que habían sido notificados a través de

la cuenta de correo electrónico proporcionada por el recurrente para tal efecto, adjuntando copia simple del *email* y de sus anexos.

- Lo anterior, con la finalidad de que fuera atendida la solicitud de información y, de ser posible, fuera sobreseído el asunto, en términos del artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el cual preveía el sobreseimiento cuando se quedara sin materia el recurso de revisión, en virtud de haber sido atendida la solicitud conforme lo estipulado en la ley de la materia, así como dentro de sus atribuciones conferidas.

Asimismo, el Sujeto Obligado anexó copia simple de los siguientes documentos:

- Oficio AJD/003687/2016 del diecinueve de agosto de dos mil dieciséis, dirigido al recurrente y suscrito por el Asesor del Jefe Delegacional del Sujeto Obligado, donde mencionó lo siguiente:

“ ...

En atención al Recurso de Revisión al rubro citado, interpuesto en contra de la respuesta emitida por esta Delegación Cuauhtémoc, a la solicitud de información con número de folio 0405000179916, a través de la cual solicita:

[Téngase por transcrita la solicitud de acceso a la información]

Adjunto al presente encontrará en archivo electrónico los oficios número DGA/DGP/1138/2016, de fecha 17 de agosto de 2016, firmado por el Director de Presupuesto y Finanzas, dependiente de la Dirección General de Administración, Lic. Hugo Enrique Fernández Sandoval y, CTI/201/2016, de fecha 18 de agosto de 2016, suscrito por el Coordinador Territorial Interno, Lic. Gilberto Francisco Encinas Espejel, quienes de conformidad con sus atribuciones, realizaron la búsqueda correspondiente en sus archivos.

A efecto de robustecer lo mencionado por los servidores públicos nombrados en el párrafo anterior, aunado a que se trata de información generada por parte de la Asociación de Residentes de la Colonia Cuauhtémoc A.C.; misma que es una Asociación Civil, tengo a bien informarle que no es facultad de la Delegación Cuauhtémoc acceder a los archivos de la misma, sirva lo normado en los artículos 1, 6, 23, 26, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como los artículos 1 y 14 de la Ley Federal de Transparencia Y Acceso A La Información Pública; que a la letra dicen:



LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

Capítulo I

Objeto de la Ley

Artículo 1. La presente Ley es de orden público y de observancia general en toda la República, es reglamentaria del artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de transparencia y acceso a la información.

Tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar el derecho de acceso a la información en posesión de cualquier autoridad entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad de la Federación, las Entidades Federativas y los municipios.

Artículo 6. El Estado garantizará el efectivo acceso de toda persona a la información en posesión de cualquier entidad autoridad órgano y organismo de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos: así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito de la Federación, de las Entidades Federativas y los municipios.

Capítulo III

De los Sujetos Obligados

*Artículo 23. Son sujetos obligados a transparentar y permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder cualquier autoridad entidad órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en los ámbitos federal, de las Entidades Federativas y municipal.
(..)*

Artículo 26. Los fideicomisos y fondos públicos, considerados entidades paraestatales deberán dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en las leyes a que se refiere el artículo anterior por sí mismos, a través de sus propias áreas, unidades de transparencia y comités de transparencia. En el caso de los fideicomisos y fondos

públicos que no cuenten con estructura orgánica y, por lo tanto, no sean considerados una entidad paraestatal así como de los mandatos públicos y demás contratos análogos, cumplirán con las obligaciones de esta Ley a través de la unidad administrativa responsable de coordinar su operación.

LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

TITULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

Capítulo I

Objeto de la Ley

Artículo 1. La presente Ley es de orden público y tiene por objeto proveer lo necesario en el ámbito federal para garantizar el derecho de acceso a la Información Pública en posesión de cualquier autoridad entidad órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos federales o realice actos de autoridad en los términos previstos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

(..)

Artículo 14. Los fideicomisos y fondos públicos, considerados entidades paraestatales deberán dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en la Ley General y en esta Ley por sí mismos, a través de sus propias áreas, Unidades de Transparencia y Comités de Transparencia. En el caso de los fideicomisos y fondos públicos que no cuenten con estructura orgánica y por lo tanto, no sean considerados una entidad paraestatal, así como de los mandatos públicos y demás contratos análogos, cumplirán con las obligaciones de esta Ley a través de la unidad administrativa responsable de coordinar su operación. La personas físicas o morales que reciben y ejercen recursos públicos o ejercen actos de autoridad cumplirán con las obligaciones de transparencia que determine el Instituto, de acuerdo con lo establecido en el Capítulo II del Título Tercero de la presente Ley Las personas físicas o morales que reciben y ejercen recursos públicos o ejercen actos de autoridad cumplirán con las obligaciones de transparencia que determine el Instituto, de acuerdo con lo establecido en el Capítulo II del Título Tercero de la presente Ley. (..)

Por lo antes expuesto y derivado de lo manifestado por los servidores públicos queda de manifiesto que los datos que requiere le sean proporcionados por parte de este Órgano Político Administrativo, no forman parte de sus archivos.

Por lo anterior y con fundamento en el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se le sigue consultando directamente a Servicios Metropolitanos, S. A. de C. V., empresa paraestatal quien pudiere detentar dentro de sus archivos la información solicitada.

- Responsable UT Lic. María Guadalupe Raya Soto
- Teléfono Responsable 56616283
- Extensión Responsable 1 104
- Extensión Responsable 2 101
- Calle Fray Servando Tereza de Mier Número 77 Piso 1
- Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc
- Código Postal 06080
- Teléfono UT 56616244
- Extensión UT 1 104
- Extensión UT 2 101
- Email UT 1 ut_servimét@cdmx.gob.mx
- Teléfono Operativo 56616244
- Email Operativo 1 ut_servimet@cdmx.gob.mx
...” (sic)
- Oficio DGA/DPF/1138/2016 del diecisiete de agosto de dos mil dieciséis, dirigido al Asesor del Jefe Delegacional y suscrito por el Director de Presupuesto y Finanzas del Sujeto Obligado, donde mencionó lo siguiente:

“ ...

En atención a su oficio número AJD/3567/2016, donde hace referencia a la admisión al medio de impugnación bajo el número de expediente citado al rubro, interpuesto por el C..., en contra de esta Delegación, derivado de la respuesta emitida a la solicitud de información pública número 0405000179916 cuyas preguntas a la letra dicen:

PREGUNTA



Detalle de los permisos otorgados por cualquiera de las áreas que integran la Delegación Cuauhtémoc así como las facturas de los proyectos realizados por comité técnico de parquímetros en el polígono de la colonia Cuauhtémoc desde enero 2009 a junio de 2016. (Sic.).

RESPUESTA

*A fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 3, 11, 45 y 51 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Ciudad de México; en referencia a la solicitud de Acceso a la Información Pública número de folio 0405000179916; y en cumplimiento a la resolución ordenada por el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Ciudad de México, respecto al Recurso de Revisión RR.SIP.2192/2016, promovido por el C...; me permito informar lo que es competencia de esta Dirección a mi cargo; respecto al detalle de los permisos otorgados por cualquiera de las áreas que integran la Delegación Cuauhtémoc, así como las facturas de los proyectos realizados por comité técnico de parquímetros en el polígono de la colonia Cuauhtémoc desde enero 2009 a junio de 2016; conforme los registros presupuestales del Ejercicio Fiscal 2009 a junio de 2016, este órgano político administrativo no cuenta con el detalle de los permisos otorgados, ni con las facturas de los proyectos realizados por Comité Técnico de Parquímetros en el polígono de la Colonia Cuauhtémoc, en virtud de que Servicios Metropolitanos S.A. de C.V. solo envía a esta Delegación, el desglose mensual de los recursos generados por el programa de parquímetros; y es competencia de la misma el manejo y administración de dicha información.
...” (sic)*

- Oficio CTI/201/2016 del dieciocho de agosto de dos mil dieciséis, dirigido al Asesor del Jefe Delegacional y suscrito por el Coordinador Territorial Interno del Sujeto Obligado, donde mencionó lo siguiente:

*“ ...
En referencia a su oficio No. AJD/003628/2016 mediante al cual solicita información respecto a la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 0405000179916, en la cual se solicita, cito a, la letra: "Detalle de los permisos otorgados por cualquiera de las áreas que integran la Delegación Cuauhtémoc, así como las facturas exhibidas de los proyectos realizados por Comité Técnico de Parquímetros en el polígono de la colonia Cuauhtémoc desde enero de 2009 a junio de 2016." (sic).*

En ese sentido hago de su conocimiento que esta Coordinación Territorial Interna no tiene facultades para el otorgamiento de permisos de ninguna índole motivo por el cual no se cuenta con información alguna al respecto.

Este documento es una versión pública de su original, motivo por el cual los datos personales se han eliminado de conformidad con los artículos 100, 106, 107 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, fracciones XII, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVI, XXXVII, XXXVIII, XXXIX, XL, XLI, XLII, XLIII, XLIV, XLV, XLVI, XLVII, XLVIII, XLIX, L, LI, LII, LIII, LIV, LV, LVI, LVII, LVIII, LIX, LX, LXI, LXII, LXIII, LXIV, LXV, LXVI, LXVII, LXVIII, LXIX, LXX, LXXI, LXXII, LXXIII, LXXIV, LXXV, LXXVI, LXXVII, LXXVIII, LXXIX, LXXX, LXXXI, LXXXII, LXXXIII, LXXXIV, LXXXV, LXXXVI, LXXXVII, LXXXVIII, LXXXIX, LXXXX, LXXXXI, LXXXXII, LXXXXIII, LXXXXIV, LXXXXV, LXXXXVI, LXXXXVII, LXXXXVIII, LXXXXIX, LXXXXX, LXXXXXI, LXXXXXII, LXXXXXIII, LXXXXXIV, LXXXXXV, LXXXXXVI, LXXXXXVII, LXXXXXVIII, LXXXXXIX, LXXXXXX. Quincuagésimo Sexto, Sexagésimo y Sexagésimo Primero de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclassificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, colocándose en la palabra correspondiente: "ELIMINADO".



En lo referente a las facturas exhibidas le informo que la Coordinación Territorial Interna de esta Delegación no tiene competencia para contestar a la solicitud de información en comento, ya que el fideicomiso Bancomer F/25635-4 Cuauhtémoc es un ente con personalidad jurídico propia independiente a la Delegación Cuauhtémoc. Por lo anterior la solicitud de información pública deberá ser dirigida y canalizada a dicho fideicomiso.

Lo anterior con fundamento en el Manual Administrativo de Organización en la Delegación Cuauhtémoc, en el Capítulo III, artículo 21 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. Así como en el Amparo Directo núm. 556//74, 15 de junio de 1979, Suprema Corte de la Nación, que define a un fideicomiso como

*"(...) un negocio jurídico por medio del cual el fideicomitente constituye un patrimonio fiduciario autónomo, cuya titularidad concede a la institución fiduciaria para la realización de un fin determinado; pero al expresarse que es un patrimonio fiduciario autónomo, con ellos se señala, particularmente, que es diverso de los patrimonios propios de las partes que intervienen en el fideicomiso, o sea, es distinto de los patrimonios del fideicomitente del fiduciario y del fideicomisario. (...)
..." (sic)*

- Impresión de un correo electrónico del veintidós de agosto de dos mil dieciséis, remitido de la dirección del Sujeto Obligado a la diversa del recurrente.

VI. El veinticinco de agosto de dos mil dieciséis, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto tuvo por presentado al Sujeto Obligado manifestando lo que a su derecho convino, ofreciendo pruebas, así como con una respuesta complementaria.

Por otra parte, se hizo constar el transcurso del plazo concedido al recurrente para que manifestara lo que a su derecho conviniera, exhibiera las pruebas que considerara necesarias o expresara sus alegatos, sin que hiciera consideración alguna, por lo que se declaró precluido su derecho para tal efecto, lo anterior, con fundamento en el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia.



De igual manera, se ordenó dar vista al recurrente con la respuesta complementaria emitida por el Sujeto Obligado para que manifestara lo que a su derecho conviniera, lo anterior, con fundamento en el artículo 100 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia.

VII. El uno de septiembre de dos mil dieciséis, mediante un correo electrónico el recurrente manifestó lo que a su derecho convino respecto de la respuesta complementaria emitida por el Sujeto Obligado.

VIII. El cinco de septiembre de dos mil dieciséis, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto tuvo por presentado al recurrente manifestando lo que a su derecho convino respecto de la respuesta complementaria emitida por el Sujeto Obligado.

Asimismo, se dio cuenta con el correo electrónico del uno de septiembre de dos mil dieciséis, y a fin de que este Instituto contara con elementos suficientes al momento de resolver el presente medio de impugnación, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 278 y 279 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, se requirió al recurrente para que remitiera copia legible del “... convenio firmado donde la *Delegación...*” referido en el correo.

IX. El ocho de septiembre de dos mil dieciséis, el recurrente, mediante un correo electrónico dirigido a este Instituto, remitió lo ordenado por este Instituto.

X. El trece de septiembre de dos mil dieciséis, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto decretó la ampliación del plazo para resolver el presente



medio de impugnación por diez días hábiles más, al considerar que existía causa justificada para ello, de conformidad con el artículo 243, penúltimo párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión, y de que las pruebas agregadas al expediente consisten en documentales, las cuales se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en el artículo 243, fracción VII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. El Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 37, 51, 52, 53, fracciones XXI y XXII, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 2, 3, 4, fracciones I y IV, 12, fracciones I y XXIV, 13, fracción VII y 14, fracción III de su Reglamento Interior; numerales Quinto, Décimo Quinto, fracción V, Décimo Séptimo, fracción VI y artículo Transitorio Segundo del *Procedimiento para la Recepción, Substanciación, Resolución y Seguimiento de los Recursos de Revisión interpuestos en materia de acceso a la información pública y protección de datos personales de la Ciudad de México.*

Este documento es una versión pública de su original, motivo por el cual los datos personales se han eliminado de conformidad con los artículos 100, 106, 107 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 6, fracciones XII, XXII, XXIII, 169, 176, 177 y 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como de los numerales Segundo, fracciones XVII y XVIII, Séptimo, Trigesimo Octavo, Quincuagésimo Sexto, Sexagésimo y Sexagésimo Primero de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclassificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, colocándose en la palabra correspondiente: "ELIMINADO".



SEGUNDO. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el presente recurso de revisión, este Instituto realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido en la siguiente Jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación, que señala lo siguiente:

Registro No. 168387

Localización:

Novena Época

Instancia: Segunda Sala

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXVIII, Diciembre de 2008

Página: 242

Tesis: 2a./J. 186/2008

Jurisprudencia

Materia(s): Administrativa

APELACIÓN. LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA ANALIZAR EN ESA INSTANCIA, DE OFICIO, LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO. De los artículos 72 y 73 de la Ley del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, se advierte que **las causales de improcedencia y sobreseimiento se refieren a cuestiones de orden público**, pues a través de ellas se busca un beneficio al interés general, al constituir la base de la regularidad de los actos administrativos de las autoridades del Distrito Federal, de manera que los actos contra los que no proceda el juicio contencioso administrativo no puedan anularse. Ahora, si bien es cierto que el artículo 87 de la Ley citada establece el recurso de apelación, cuyo conocimiento corresponde a la Sala Superior de dicho Tribunal, con el objeto de que revoque, modifique o confirme la resolución recurrida, con base en los agravios formulados por el apelante, también lo es que en esa segunda instancia **subsiste el principio de que las causas de improcedencia y sobreseimiento son de orden público y, por tanto, la Sala Superior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal está facultada para analizarlas, independientemente de que se aleguen o no en los agravios formulados por el apelante**, ya que el legislador no ha establecido límite alguno para su apreciación”.

Contradicción de tesis 153/2008-SS. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Noveno y Décimo Tercero, ambos en Materia Administrativa del Primer Circuito. 12 de noviembre de 2008. Mayoría de cuatro votos. Disidente y Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretario: Luis Ávalos García.

Tesis de jurisprudencia 186/2008. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del diecinueve de noviembre de dos mil ocho.



Analizadas las constancias que integran el presente recurso de revisión, se observa que el Sujeto Obligado no hizo valer causal de improcedencia alguna y este Órgano Colegiado tampoco advirtió la actualización de alguna de las previstas por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México o su normatividad supletoria.

Sin embargo, al manifestar lo que a su derecho convino, el Sujeto Obligado notificó a este Órgano Colegiado haber emitido una respuesta complementaria, en ese orden de ideas, se advierte que con dicha actuación es posible que se actualice la causal de sobreseimiento establecida en el artículo 249, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que prevé lo siguiente:

Artículo 249. *El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:*

...

II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso:

...

En ese sentido, a efecto de determinar si con la respuesta complementaria que mencionó el Sujeto Obligado se satisfacen las pretensiones formuladas por el recurrente, y con el propósito de establecer que la causal de sobreseimiento se actualiza, es necesario esquematizar la solicitud de información, la respuesta complementaria emitida por el Sujeto Obligado y el agravio formulado por el recurrente, en los siguientes términos:

Instituto de Acceso a la Información Pública
y Protección de Datos Personales del Distrito Federal



SOLICITUD DE INFORMACIÓN	RESPUESTA COMPLEMENTARIA DEL SUJETO OBLIGADO	AGRAVIO
<p>“Detalle de los permisos otorgados por cualquiera de las áreas que integran la Delegación Cuauhtémoc así como las facturas exhibidas de los proyectos realizados por el Comité Técnico de Parquímetros en el polígono de la Colonia Cuauhtémoc desde enero 2009 a junio de 2016” (sic)</p>	<p>Dirección de Presupuesto y Finanzas</p> <p>“... Me permito informar lo que es competencia de esta Dirección a mi cargo; respecto al detalle de los permisos otorgados por cualquiera de las áreas que integran la Delegación Cuauhtémoc, así como las facturas de los proyectos realizados por comité técnico de parquímetros en el polígono de la colonia Cuauhtémoc desde enero 2009 a junio de 2016; conforme los registros presupuestales del Ejercicio Fiscal 2009 a junio de 2016, este órgano político administrativo no cuenta con el detalle de los permisos otorgados, ni con las facturas de los proyectos realizados por Comité Técnico de Parquímetros en el polígono de la Colonia Cuauhtémoc, en virtud de que Servicios Metropolitanos S.A. de C.V. solo envía a esta Delegación, el desglose mensual de los recursos generados por el programa de parquímetros; y es competencia de la misma el manejo y administración de dicha información. ...” (sic)</p> <p>Coordinación Territorial Interna:</p> <p>“... En ese sentido hago de su conocimiento que esta Coordinación Territorial Interna no tiene facultades para el otorgamiento de permisos de ninguna índole motivo por el cual no se cuenta con información alguna al respecto. En lo referente a las facturas exhibidas le informo que la Coordinación Territorial Interna de esta Delegación no tiene competencia para contestar a la solicitud de información en comento, ya que el fideicomiso Bancomer F/25635-4 Cuauhtémoc es un ente con personalidad jurídico propia independiente a la Delegación Cuauhtémoc. Por lo anterior la solicitud de información pública deberá ser dirigida e y</p>	<p>Único: “La información solicitada cae dentro de las facultades de la Delegación Cuauhtémoc, toda vez que el Comité Técnico de Parquímetros de la Colonia Cuauhtémoc no forma parte del programa ECOPARK (que pertenece a la Autoridad del Espacio Público), esto con base en la cláusula IX inciso 6 del Convenio para la Operación de Parquímetros en la Colonia Cuauhtémoc firmado el diez de octubre de mil novecientos noventa y cuatro entre la Asociación de Residentes de la Colonia Cuauhtémoc, el Departamento del Distrito Federal y la Delegación</p>

Este documento es una versión pública de su original, motivo por el cual los datos personales se han eliminado de conformidad con los artículos 100, 106, 107 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, fracciones XII, XXII, XXIII, 169, 176, 177 y 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como de los numerales Segundo, fracciones XVII y XVIII, Séptimo, Trigesimo Octavo, Quincuagésimo Sexto, Sexagésimo y Sexagésimo Primero de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclassificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, colocándose en la palabra correspondiente: "ELIMINADO".



	<p>canalizada a dicho fideicomiso.</p> <p>Lo anterior con fundamento en el Manual Administrativo de Organización en la Delegación Cuauhtémoc, en el Capítulo III, artículo 21 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. Así como en el Amparo Directo núm. 556/74, 15 de junio de 1979, Suprema Corte de la Nación, que define a un fideicomiso como</p> <p>"(...) un negocio jurídico por medio del cual el fideicomitente constituye un patrimonio fiduciario autónomo, cuya titularidad concede a la institución fiduciaria para la realización de un fin determinado; pero al expresarse que es un patrimonio fiduciario autónomo, con ellos se señala, particularmente, que es diverso de los patrimonios propios de las partes que intervienen en el fideicomiso, o sea, es distinto de los patrimonios del fideicomitente del fiduciario y del fideicomisario. ...” (sic)</p> <p align="center">Asesor del Jefe Delegacional:</p> <p>“ ...</p> <p>Lo solicitado se trata de información generada por parte de la Asociación de Residentes de la Colonia Cuauhtémoc A.C., misma que es una Asociación Civil, por lo que tengo a bien informarle que no es facultad de esta Delegación acceder a los archivos de la misma.</p> <p>Por lo antes expuesto y derivado de lo manifestado por los servidores públicos queda de manifiesto que los datos que requiere le sean proporcionados por parte de este Órgano Político Administrativo no forman parte de sus archivos.</p> <p>Por lo anterior y con fundamento en el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se le sugiere consulte directamente a</p>	<p>Cuauhtémoc, las omisiones y negaciones de información abonan a la opacidad en la que opera dicho Comité Técnico, violando el derecho a la información pública.” (sic)</p>
--	---	--

Este documento es una versión pública de su original, motivo por el cual los datos personales se han eliminado de conformidad con los artículos 100, 106, 107 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 6, fracciones XII, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVI, XXXVII, XXXVIII, XXXIX, XL, XLI, XLII, XLIII, XLIV, XLV, XLVI, XLVII, XLVIII, XLIX, L, LI, LII, LIII, LIV, LV, LVI, LVII, LVIII, LIX, LX, LXI, LXII, LXIII, LXIV, LXV, LXVI, LXVII, LXVIII, LXIX, LXX, LXXI, LXXII, LXXIII, LXXIV, LXXV, LXXVI, LXXVII, LXXVIII, LXXIX, LXXX, LXXXI, LXXXII, LXXXIII, LXXXIV, LXXXV, LXXXVI, LXXXVII, LXXXVIII, LXXXIX, LXXXX, LXXXXI, LXXXXII, LXXXXIII, LXXXXIV, LXXXXV, LXXXXVI, LXXXXVII, LXXXXVIII, LXXXXIX, LXXXXX, LXXXXXI, LXXXXXII, LXXXXXIII, LXXXXXIV, LXXXXXV, LXXXXXVI, LXXXXXVII, LXXXXXVIII, LXXXXXIX, LXXXXXX, LXXXXXXI, LXXXXXXII, LXXXXXXIII, LXXXXXXIV, LXXXXXXV, LXXXXXXVI, LXXXXXXVII, LXXXXXXVIII, LXXXXXXIX, LXXXXXXX, LXXXXXXXI, LXXXXXXXII, LXXXXXXXIII, LXXXXXXXIV, LXXXXXXXV, LXXXXXXXVI, LXXXXXXXVII, LXXXXXXXVIII, LXXXXXXXIX, LXXXXXXXO. Quincuagésimo Sexto, Sexagésimo Sexto, Sexagésimo Séptimo, Trigesimo Octavo, Trigesimo Nono, Trigesimo Diezmo y Trigesimo Onceavo. LXXIII, LXXIV, LXXV, LXXVI, LXXVII, LXXVIII, LXXIX, LXXX, LXXXI, LXXXII, LXXXIII, LXXXIV, LXXXV, LXXXVI, LXXXVII, LXXXVIII, LXXXIX, LXXXX, LXXXXI, LXXXXII, LXXXXIII, LXXXXIV, LXXXXV, LXXXXVI, LXXXXVII, LXXXXVIII, LXXXXIX, LXXXXX, LXXXXXI, LXXXXXII, LXXXXXIII, LXXXXXIV, LXXXXXV, LXXXXXVI, LXXXXXVII, LXXXXXVIII, LXXXXXIX, LXXXXXX, LXXXXXXI, LXXXXXXII, LXXXXXXIII, LXXXXXXIV, LXXXXXXV, LXXXXXXVI, LXXXXXXVII, LXXXXXXVIII, LXXXXXXIX, LXXXXXXX, LXXXXXXXI, LXXXXXXXII, LXXXXXXXIII, LXXXXXXXIV, LXXXXXXXV, LXXXXXXXVI, LXXXXXXXVII, LXXXXXXXVIII, LXXXXXXXIX, LXXXXXXXO. Colocándose en la palabra correspondiente: "ELIMINADO".



supletoria a la ley de la materia, así como con apoyo en la siguiente Tesis aislada emitida por el Poder Judicial de la Federación, que señala lo siguiente:

Registro No. 163972

Localización:

Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XXXII, Agosto de 2010

Página: 2332

Tesis: I.5o.C.134 C

Tesis Aislada

Materia(s): Civil

PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. *El artículo 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal establece que los Jueces, al valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan en una controversia judicial, deben exponer cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, lo que significa que la valoración de las probanzas debe estar delimitada por la lógica y la experiencia, así como por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, a fin de que la argumentación y decisión del juzgador sean una verdadera expresión de justicia, es decir, lo suficientemente contundentes para justificar la determinación judicial y así rechazar la duda y el margen de subjetividad del juzgador, con lo cual es evidente que se deben aprovechar "las máximas de la experiencia", que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común.*

QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 309/2010. 10 de junio de 2010. Unanimidad de votos. Ponente: Walter Arellano Hobelsberger. Secretario: Enrique Cantoya Herrejón.

Ahora bien, del estudio a la respuesta complementaria se desprende que el Sujeto Obligado informó al recurrente, por conducto de la Dirección de Presupuesto y Finanzas, la Coordinación Territorial Interna y el Asesor del Jefe Delegacional, que lo solicitado se trataba de información generada por parte de la Asociación de Residentes de la Colonia Cuauhtémoc A.C., misma que era una Asociación Civil, por lo que no era



Calle Fray Servando Terea de Mier, número 77 Piso 1.

Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc.

Código Postal 06080.

Teléfono UT 56616244.

Extensión UT 1 104.

Extensión UT 2 101.

Email UT 1 ut_servimét@cdmx.gob.mx.

Teléfono Operativo 5661624.

Email Operativo 1 ut_servimet@cdmx.gob.mx.

Ahora bien, cabe recordar que el recurrente requirió el detalle de los permisos otorgados por cualquiera de las áreas que integran la Delegación Cuauhtémoc, así como las facturas exhibidas de los proyectos realizados por el Comité Técnico de Parquímetros en el polígono de la Colonia Cuauhtémoc desde enero de dos mil nueve a junio de dos mil dieciséis.

En ese sentido, es necesario mencionar que en el agravio formulado, el recurrente manifestó que la información solicitada caía dentro de las facultades de la Delegación

Este documento es una versión pública de su original, motivo por el cual los datos personales se han eliminado de conformidad con los artículos 100, 106, 107 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, fracciones XII, XXII, XXIII, XLIII, 169, 176, 177 y 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como de los numerales Segundo, fracciones XVII y XVIII, Séptimo, Trigesimo Octavo, Quincuagésimo Sexto, Sexagésimo y Sexagésimo Primero de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, colocándose en la palabra correspondiente: "ELIMINADO".



Cuauhtémoc, toda vez que el Comité Técnico de Parquímetros de la Colonia Cuauhtémoc no forma parte del Programa *ECOPARK* (que pertenecía a la Autoridad del Espacio Público del Distrito Federal), esto con base en la cláusula IX, inciso 6 del Convenio para la Operación de Parquímetros en la Colonia Cuauhtémoc firmado el diez de octubre de mil novecientos noventa y cuatro entre la Asociación de Residentes de la Colonia Cuauhtémoc, el Departamento del Distrito Federal y la Delegación Cuauhtémoc, las omisiones y negaciones de información abonan a la opacidad en la que opera dicho Comité Técnico, violando el derecho a la información pública.

En tal virtud, en virtud de que este Órgano Colegiado reviste la importancia de tener a la vista las documentales generadas con motivo de los recursos de revisión identificados con los números **RR.490/2009** y **RR.SIP.0030/2013**, cuyas resoluciones fueron aprobadas por unanimidad de votos de este Instituto en Sesiones celebradas el diecinueve de agosto de dos mil nueve y el veintisiete de febrero de dos mil trece, como hechos notorios, con fundamento en el primer párrafo, del artículo 125 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal y en el diverso 286 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, ordenamientos de aplicación supletoria a la ley de la materia, que disponen lo siguiente:

LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL

TITULO CUARTO

DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD

CAPITULO ÚNICO

Artículo 125. *La resolución del recurso se fundará en derecho y examinará todos y cada uno de los agravios hechos valer por el recurrente, teniendo la autoridad competente la*

Este documento es una versión pública de su original, motivo por el cual los datos personales se han eliminado de conformidad con los artículos 100, 106, 107 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 6, fracciones XII, XXII, XXIII, XLIII, 169, 176, 177 y 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como de los numerales Segundo, fracciones XVII y XVIII, Séptimo, Trigesimo Octavo, Quincuagésimo Sexto, Sexagésimo y Sexagésimo Primero de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, colocándose en la palabra correspondiente: "ELIMINADO".



tanto, cuando en un cuaderno incidental exista copia fotostática de un diverso documento cuyo original obra en el principal, el Juez Federal, al resolver sobre la medida cautelar y a efecto de evitar que al peticionario de amparo se le causen daños y perjuicios de difícil reparación, puede tener a la vista aquel juicio y constatar la existencia del original de dicho documento.

TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGESIMO SEGUNDO CIRCUITO.

Amparo en revisión 7/96. Ana María Rodríguez Cortez. 2 de mayo de 1996. Unanimidad de votos. Ponente: Augusto Benito Hernández Torres. Secretario: Ramiro Rodríguez Pérez.

Amparo en revisión 10/96. Carlos Ignacio Terveen Rivera. 16 de mayo de 1996. Unanimidad de votos. Ponente: Augusto Benito Hernández Torres. Secretario: Samuel Alvarado Echavarría.

Amparo en revisión 16/96. Pedro Rodríguez López. 20 de junio de 1996. Unanimidad de votos. Ponente: Augusto Benito Hernández Torres. Secretario: Ramiro Rodríguez Pérez.

Queja 37/96. Ma. Guadalupe Macín Luna de Becerra. 22 de agosto de 1996. Unanimidad de votos. Ponente: Augusto Benito Hernández Torres. Secretario: Ramiro Rodríguez Pérez.

Amparo directo 859/96. Victoria Petronilo Ramírez. 28 de noviembre de 1996. Unanimidad de votos. Ponente: Augusto Benito Hernández Torres. Secretario: Ramiro Rodríguez Pérez.

En ese sentido, es procedente precisar que las solicitudes de información motivo del recurso de revisión **RR.490/2009**, presentadas ante la Delegación Cuauhtémoc, consistieron en:

- Folio 0405000038009, registrada el veinte de abril de dos mil nueve: *“conocer la siguiente información o documentos donde conste la siguiente información respecto al fideicomiso F/25635-4 de la Institución de Banca Múltiple Bancomer, S.A. al cual se le da un porcentaje del dinero recaudado por el programa de parquímetros en la Colonia Cuauhtémoc: 1.- Nombre legal o razón social; 2.- Domicilio legal para oír y recibir notificaciones; 3.- Nombre completo del representante legal y de la persona que encabeza el fideicomiso.”*
- Folio 0405000046009, registrada el doce de mayo de dos mil nueve: *“Respecto al Fideicomiso de Inversión y Administración de los ingresos pertenecientes a los Residentes de la Colonia Cuauhtémoc, Número F/25635-4, derivados del Programa de "Parquímetros", deseo las actas de sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité Técnico de dicho fideicomiso del 1 de enero de 2000 a*



la fecha. La Delegación Cuauhtémoc ocupa el cargo de Vicepresidente dentro del Comité Técnico del fideicomiso.”.

- Folio 0405000046209, registrada el doce de mayo de dos mil nueve: *“copia del convenio celebrado por la Asociación de Residentes de la Colonia Cuauhtémoc, A.C., con el entonces Departamento del Distrito Federal, representado por conducto de Servicios Metropolitanos, S.A. de C.V. y con la Delegación Cuauhtémoc, para la operación del Programa de Parquímetros en la Colonia Cuauhtémoc. Del mismo modo, deseo todos los convenios modificatorios o addendums al mismo”.*

Asimismo, la solicitud de información motivo del recurso de revisión **RR.SIP.0030/2013**, presentada ante la Delegación Cuauhtémoc, consistió en:

“Solicito a Servicios Metropolitanos, S. A. de C. V., y a la Delegación Cuauhtémoc como representantes del Gobierno de Distrito Federal y anteriormente del Departamento del Distrito Federal, que me proporcionen las cantidades de dinero otorgadas a la Asociación de Residentes de la Colonia Cuauhtémoc, Asociación Civil y al fideicomiso correspondiente del dinero público para la ejecución de programas para el mejoramiento mediante inversión directa e inmediata del equipamiento urbano y los servicios en la colonia Cuauhtémoc tal como se establece en el convenio para la operación de parquímetros en la Colonia Cuauhtémoc, pido la información desglosada por mes y por año a partir del inicio de dicho acuerdo y hasta el día de hoy. Así como el informe de la aplicación de esos recursos (16 % de la recaudación bruta) que se hayan obtenido de la operación de parquímetro y los ingresos por multas de la misma manera por mes y por año a partir del inicio de dicho acuerdo hasta el día de hoy . Mucho agradeceré la atención a la presente petición.” (sic)

Por lo anterior, de las documentales que conforman el expediente **RR.SIP.0030/2013**, se desprende el **“Convenio para la operación de Parquímetros en la Colonia Cuauhtémoc que celebran, por una parte, la Asociación de Residentes de la Colonia Cuauhtémoc Asociación Civil y, por otra, el Departamento del Distrito Federal representado por Servicios Metropolitanos, S.A. de C.V. y la Delegación**



Cuauhtémoc”, del diez de octubre de mil novecientos noventa y cuatro, dispone lo siguiente:

“ ...

CONSIDERANDO:

1.- Que el 27 de enero de 1994 entró en vigor, al ser publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo que declara a la Colonia Cuauhtémoc Zona Especial de Desarrollo Controlado (ZEDEC Cuauhtémoc). En el título cuarto de dicho documento se establece el compromiso de la Delegación Cuauhtémoc y de las dependencias competentes del Departamento del Distrito Federal para implementar, con la participación de la Comisión del Uso de Suelo de la Asociación de Residentes de la Colonia Cuauhtémoc, Asociación Civil, un programa tendiente a resolver los conflictos que en materia de estacionamiento en la vía pública existen en la demarcación. El acuerdo de referencia, que fue suscrito en la Asamblea de Representantes del Distrito Federal el 15 de diciembre de 1993, se agrega al presente convenio como su ANEXO N° 1.

2.- Que la autoridad delegacional y el propio Departamento del Distrito Federal, a través de Servicios Metropolitanos, S.A. de C.V. (SERVIMET) ha propuesto, como programa coadyuvante a la solución de la problemática de referencia, la operación de parquímetros que regulen el estacionamiento en la vía pública de la Colonia Cuauhtémoc, mediante la instrumentación de un mecanismo de control efectivo para el pago de derechos por ese concepto, según lo establece la Ley de Hacienda del Departamento del Distrito Federal, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 1993. El articulado específico de la ley de referencia se agrega al presente convenio como su ANEXO N°2.

3.- Que el 30 de noviembre de 1992, el Departamento del Distrito Federal suscribió un contrato de Prestación de Servicios con SERVIMET, a fin de supervisar y controlar el estacionamiento en la vía pública. Dicho documento faculta a SERVIMET para adquirir, instalar, operar y mantener por sí, o por terceras personas, los instrumentos de medición que se precisen a fin de que los conductores de vehículos que utilicen los espacios destinados para el efecto, cubran los derechos correspondientes. El contrato de referencia se agrega al presente convenio como su ANEXO N° 3.

4.- Que la Asociación de Residentes de la Colonia Cuauhtémoc, Asociación Civil, tiene reconocimiento jurídico por acta de fecha 12 de agosto de 1993, según escritura N° 12,885, certificada ante Notario Público y reconocimiento institucional a través del ZEDEC. El acta constitutiva de referencia se agrega al presente convenio como su ANEXO N°4.

...

9.- Que la Secretaría General de Protección y Vialidad del Departamento del Distrito Federal realizó un estudio para determinar la viabilidad de la colocación de parquímetros en las calles de la Colonia Cuauhtémoc...

10.- Que la empresa Operadora de Estacionamientos Viales, S.A. de C.V. (OPEVSA), en términos de la convocatoria del 3 de diciembre de 1992, fue la ganadora de la Licitación Pública M.DO.001/92, según acta de fecha 23 de febrero de 1993. Como resultado del citado concurso, el 9 de enero de 1994, SERVIMET suscribió con OPEVSA un Contrato de Prestación de Servicios para el suministro, la instalación, la operación y el mantenimiento de parquímetros en la Colonia Cuauhtémoc. Dicho documento, junto con la convocatoria de referencia se agrega al presente convenio como su ANEXO N°6.

...
12.- Que después de celebrarse las reuniones de análisis correspondiente y, teniendo en cuenta, por una parte, los intereses de los residentes de la Colonia Cuauhtémoc y, por la otra, las condiciones que deben cumplirse para que el proyecto sea viable desde el punto de vista operativo y económico, las partes convienen celebrar el siguiente:

CONVENIO

IX.- De la Asignación de Recursos para Mejoras en la Colonia.

1.- Un 16% (DIECISÉIS POR CIENTO) de la recaudación bruta que se obtenga por concepto de operación de los parquímetros, incluyendo los ingresos por multas, se destinará al mejoramiento, mediante inversión directa e inmediata, del equipamiento urbano y los servicios de la Colonia Cuauhtémoc. Para el efecto, se creará una Cuenta por Liquidar Certificada en la que SERVIMET depositará, en los primeros cinco días hábiles de cada mes, las cantidades que correspondan a la recaudación registrada el mes próximo anterior." (sic)

De lo anterior, se desprende lo siguiente:

- Derivado de la entrada en vigor (veintisiete de enero de mil novecientos noventa y cuatro) del Acuerdo que declaró a la Colonia Cuauhtémoc Zona Especial de Desarrollo Controlado (ZEDEC Cuauhtémoc), la Delegación Cuauhtémoc y el entonces Departamento del Distrito Federal, a través de Servicios Metropolitanos, S.A. de C.V., (SERVIMET) propuso la operación de parquímetros que regularan el estacionamiento en la vía pública de la Colonia.
- El treinta de noviembre de mil novecientos noventa y dos, el entonces Departamento del Distrito Federal suscribió un contrato de Prestación de Servicios

con Servicios Metropolitanos, S.A. de C.V., de supervisar y controlar el estacionamiento en la vía pública, facultando a dicha empresa para adquirir, instalar, operar y mantener por sí, o por terceras personas los instrumentos de medición que se precisaran a fin de que los conductores de vehículos que utilizaran los espacios destinados para tal efecto, cubriendo los derechos correspondientes.

- El nueve de enero de mil novecientos noventa y cuatro, Servicios Metropolitanos, S.A. de C.V., suscribió con *“Operadora de Estacionamientos Viales, S.A. de C.V. (OPEVSA)”* un Contrato de Prestación de Servicios para el suministro, la instalación, la operación y el mantenimiento de parquímetros en la Colonia Cuauhtémoc.
- Después de celebrarse las reuniones de análisis correspondientes y teniendo en cuenta, por una parte, los intereses de los residentes de la Colonia Cuauhtémoc y, por la otra, las condiciones que debían cumplirse para que el proyecto fuera viable desde el punto de vista operativo y económico, el diez de octubre de mil novecientos noventa y cuatro, la *“Asociación de Residentes de la Colonia Cuauhtémoc, Asociación Civil”* y el entonces Departamento del Distrito Federal, representado por Servicios Metropolitanos, S.A. de C.V., y la Delegación Cuauhtémoc, con la intervención de la Coordinación General de Transporte y la Secretaría General de Protección a la Vialidad, convinieron, entre otros puntos, que un dieciséis por ciento (16%) de la recaudación bruta que se obtuviera por concepto de operación de los parquímetros (incluyendo los ingresos por multas), se destinaría al mejoramiento (mediante inversión directa e inmediata) del equipamiento urbano y los servicios de la Colonia Cuauhtémoc.

Asimismo, el Convenio dispone en la cláusula IX, lo siguiente:

“ ...

IX. De la asignación de Recursos para Mejoras en la Colonia.

1.- Un 16% (DIECISEIS POR CIENTO) de la recaudación bruta que se obtenga por concepto de operación de los parquímetros, incluyendo los ingresos por multas, se destinará al mejoramiento, mediante inversión directa e inmediata del equipamiento urbano y los servicios de la Colonia Cuauhtémoc. Para tal efecto, se creará una Cuenta por Liquidar Certificada en la que SERVIMET depositará, en los primeros cinco días hábiles de cada mes, las cantidades que correspondan a la recaudación registrada del mes próximo anterior.



2.- La Asociación de Residentes de la Colonia Cuauhtémoc, Asociación Civil, constituirá un Comité Técnico en el que tenga espacio las representaciones vecinales organizadas de la circunscripción que acrediten haber realizado trabajos específicos en beneficio de la comunidad....

3.- Para verificar la cuantía de los recursos captados por la empresa operadora, el Comité Técnico podrá solicitar en cualquier momento a SERVIMET copia de las actas de los enteros mensuales (30 días naturales) realizados a la Tesorería y de las conciliaciones mensuales efectuadas por esta dependencia. El Comité Técnico se reserva el derecho de designar un despacho de contadores especializados, cuyos honorarios serían cubiertos con cargo a la participación que a la comunidad corresponda, que audite y compruebe la exactitud...

4.- Será facultad exclusiva del Comité Técnico determinar el tipo de obra o de servicio a los que deban destinarse los recursos que le correspondan a la comunidad. Definirá así mismo, con la asesoría de la Delegación Cuauhtémoc y SERVIMET, la empresa ejecutora de las obras que se decidan realizar o de los servicios que se quieran prestar.

5.- Con ese propósito, se dispondrán de los recursos acumulados el mes próximo anterior, mismos que serán depositados en la Cuenta por Liquidar Certificada, en virtud de la ampliación presupuestal que para el efecto habrá de ejecutarse. Dichos fondos se transformarán en obra ejecutada o en servicio prestado, de manera cíclica y continúa. Los avances que en la materia se registren, deberán reportarse cada treinta días a la propia Asociación Civil, a la Delegación Cuauhtémoc y a SERVIMET, por medio de las estimaciones de obra o los reportes de servicio que correspondan.

6.- La calidad de la obra o servicio deberá corresponder estrictamente a las especificaciones acordadas en su proyecto por el Comité Técnico de la Asociación Civil y aprobada por la Delegación Cuauhtémoc. Cualquier desviación en esta materia entrañara la obligación de repetir los trabajos no aceptados y su costo correrá por cuenta de la empresa contratada

7.- Cualquier desviación o demora injustificada en la entrega de los recursos que le corresponden a la comunidad de la Colonia Cuauhtémoc conforme a este convenio será motivo de la cancelación inmediata del programa de operación de los parquímetros.

...

Instituto de Acceso a la Información Pública
y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

De lo anterior, se desprende lo siguiente:



- Un dieciséis por ciento de la recaudación bruta que se obtenga por concepto de operación de los parquímetros, se destinará al mejoramiento, mediante inversión directa e inmediata del equipamiento urbano y los servicios de la Colonia Cuauhtémoc.
- La Asociación de Residentes de la Colonia Cuauhtémoc, Asociación Civil, constituirá un Comité Técnico en el que tenga espacio las representaciones vecinales organizadas de la circunscripción que acrediten haber realizado trabajos específicos en beneficio de la comunidad.
- Será facultad exclusiva del Comité Técnico determinar el tipo de obra o de servicio a los que deban destinarse los recursos que le correspondan a la comunidad. Definirá así mismo, con la asesoría de la Delegación Cuauhtémoc y Servicios Metropolitanos, S.A. de C.V., la empresa ejecutora de las obras que se decidan realizar o de los servicios que se quieran prestar.
- La calidad de la obra o servicio deberá corresponder estrictamente a las especificaciones acordadas en su proyecto por el Comité Técnico de la Asociación Civil y aprobada por la Delegación Cuauhtémoc.

Ahora bien, de las documentales que conforman el expediente **RR.0490/2009**, se desprende el **“Contrato de Fideicomiso de Inversión y Administración de los Ingresos Pertenecientes a los Residentes de la Colonia Cuauhtémoc, derivados del Programa de “Parquímetros”, que constituye como Fideicomitente Servicios Metropolitanos S.A. de C.V., como Fideicomisarios los representantes de la Colonia Cuauhtémoc representados por el Presidente de la Asociación de Residentes de la Colonia Cuauhtémoc, como Fiduciaria Bancomer S.A. Institución de Banca Múltiple”**, del veintisiete de junio de mil novecientos noventa y cinco, del que se observan las siguientes cláusulas:

“ ...

Instituto de Acceso a la Información Pública
y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

CLÁUSULAS.

DE LA CONSTITUCIÓN.

Este documento es una versión pública de su original, motivo por el cual los datos personales se han eliminado de conformidad con los artículos 100, 106, 107 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 6, fracciones XII, XXII, XXIII, XLIII, 169, 176, 177 y 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como de los numerales Segundo, fracciones XVII y XVIII, Séptimo, Trigesimo Octavo, Quincuagésimo Sexto, Sexagésimo y Sexagésimo Primero de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclassificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, colocándose en la palabra correspondiente: "ELIMINADO".

PRIMERA.- EL FIDEICOMITENTE “SERVICIOS METROPOLITANOS, S.A. DE C.V., REPRESENTADO POR SU DIRECTOR DE DESARROLLO LIC. **ELIMINADO, EN ESTE ACTO CONSTITUYE UN “FIDEICOMISO DE INVERSIÓN Y ADMINISTRACIÓN” DE LOS INGRESOS PERTENECIENTES A LOS RESIDENTES DE LA COLONIA CUAUHTÉMOC, DERIVADOS DEL PROGRAMA DE PARQUÍMETROS” Y DESIGNA COMO FIDUCIARIA A BANCOMER, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO, DIRECCIÓN FIDUCIARIA.**

PARTES.

SEGUNDA.- EL FIDEICOMITENTE ESTA DE ACUERDO EN QUE EN EL PRESENTE FIDEICOMISO LAS PARTES SEAN:

FIDEICOMITENTE: SERVICIOS METROPOLITANOS, S.A. DE C.V.

FIDEICOMISARIO: LOS RESIDENTES DE LA COLONIA CUAUHTÉMOC, REPRESENTADOS POR LA ASOCIACIÓN DE RESIDENTES DE LA COLONIA CUAUHTÉMOC, ASOCIACIÓN CIVIL Y POR LA ASOCIACIÓN DE RESIDENTES DE LA COLONIA CUAUHTÉMOC DE LA DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC.

FIDUCIARIA: BANCOMER, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO, DIRECCIÓN FIDUCIARIA.

EL OBJETO.

TERCERA.- EL OBJETO DEL PRESENTE FIDEICOMISO ES QUE SE ADMINISTRE E INVIERTA EL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO EN EL MEJORAMIENTO DEL EQUIPAMIENTO URBANO Y EN LOS SERVICIOS DENTRO DE LA COLONIA CUAUHTÉMOC, ENTRE LOS LIMITES DE AV. PASEO DE LA REFORMA, MANUEL VILLALONGIN Y CIRCUITO INTERIOR, EN LAS OBRAS Y/O SERVICIOS QUE DETERMINE EL COMITÉ TÉCNICO DEL PRESENTE FIDEICOMISO CUMPLIENDO CON LA NORMATIVIDAD VIGENTE DEL DISTRITO FEDERAL Y CON LAS AUTORIZACIONES QUE EN SU CASO DEBAN OTORGAR AUTORIDADES COMPETENTES DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL.

...

DEL COMITÉ TÉCNICO.

OCTAVA.- EN LOS TÉRMINOS DEL ARTICULO 80, DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO, SE CONSTITUYE UN COMITÉ TÉCNICO INTEGRADO POR UN MÁXIMO DE OCHO MIEMBROS CUYOS NOMBRES Y FIRMAS ESTÁN CONTENIDOS EN ESTE CONTRATO.

EL CARGO DE PRESIDENTE DEL COMITÉ TÉCNICO DEL PRESENTE FIDEICOMISO SERA OCUPADO POR EL PRESIDENTE DE LA ASOCIACIÓN DE RESIDENTES DE LA COLONIA CUAUHTÉMOC, ASOCIACIÓN CIVIL; EL CARGO DE VICEPRESIDENTE LO DESEMPEÑARA EL PRESIDENTE DE LA ASOCIACIÓN DE RESIDENTES DE LA COLONIA CUAUHTÉMOC DE LA DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC; EL TESORERO SERA QUIEN SEA TESORERO DE LA ASOCIACIÓN CIVIL DE RESIDENTES MENCIONADA; EL PRO-TESORERO SERA UN VECINO DE LA COLONIA CUAUHTÉMOC, ELECTO POR LOS MISMOS VECINOS. QUE INTEGRAN LA ASOCIACIÓN DE RESIDENTES DE LA COLONIA CUAUHTÉMOC DE LA DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC; EL SECRETARIO Y EL PRO-SECRETARIO DEBERÁN SER VECINOS DE LA COLONIA CUAUHTÉMOC Y SERÁN ELECTOS DE ENTRE LOS MIEMBROS QUE INTEGRAN LA ASOCIACIÓN CIVIL; **HABRÁ DOS VOCALES, UNO NOMBRADO POR SERVICIOS METROPOLITANOS, S.A. DE C.V. Y EL SEGUNDO. DESIGNADO POR LA DELEGACIÓN DEL D.D.F. EN CUAUHTÉMOC. LOS TITULARES DE ESTOS DOS ÚLTIMOS CARGOS NO TENDRÁN. DERECHO DE VOTO, ÚNICAMENTE TENDRÁN VOZ.**

...
EN CADA SESIÓN SE LEVANTARA EL ACTA CORRESPONDIENTE QUE FIRMARA EL PRESIDENTE DEL COMITÉ TÉCNICO Y EL SECRETARIO. EN CASO DE EMPATE EN LAS VOTACIONES DE LAS SESIONES DEL COMITÉ TÉCNICO, EL PRESIDENTE DEL COMITÉ TENDRÁ VOTO DE CALIDAD.

EL SECRETARIO DE ESTE COMITÉ TÉCNICO Y LOS VOCALES DESIGNADOS SERÁN EL ENLACE ENTRE EL COMITÉ TÉCNICO Y LA FIDUCIARIA, DEBIÉNDOLE DE TRANSMITIR LAS INSTRUCCIONES POR ESCRITO, FIRMADAS POR EL PROPIO SECRETARIO, UNO DE LOS DOS VOCALES Y EL PRESIDENTE DEL COMITÉ.

...
FACULTADES DEL COMITÉ TÉCNICO.

NOVENA.- EL COMITÉ TÉCNICO TENDRÁ LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES QUE SE OTORGAN EN FORMA ENUNCIATIVA PERO NO LIMITATIVA, QUE SON:
A) COMUNICAR POR ESCRITO A LA FIDUCIARIA LA FORMA Y TÉRMINOS EN QUE SE DEBE ADMINISTRAR EL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO Y SUS RENDIMIENTOS, ESTABLECIENDO LA POLÍTICA DE INVERSIÓN.

B) DETERMINAR LAS OBRAS DE MEJORAMIENTO URBANO Y SERVICIOS QUE HABRÁN DE REALIZARSE Y ESTABLECER LAS POLÍTICAS DE CONTRATACIÓN PARA SU REALIZACIÓN DEBIENDO PREVEER LA TRAMITACIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS Y EN GENERAL DE TODOS LOS TRAMITES QUE HABRÁN DE REQUERIRSE.

Este documento es una versión pública de su original, motivo por el cual los datos personales se han eliminado de conformidad con los artículos 100, 106, 107 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, fracciones XII, XXII, XXIII, XLIII, 169, 176, 177 y 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como de los numerales Segundo, fracciones XVII y XVIII, Séptimo, Trigesimo Octavo, Quincuagésimo Sexto, Sexagésimo y Sexagésimo Primero de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclassificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, colocándose en la palabra correspondiente: "ELIMINADO".

C) INSTRUIR A LA FIDUCIARIA PARA LA CONTRATACIÓN DE LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES QUE LLEVARAN A CABO LA CONSTRUCCIÓN Y SUPERVISIÓN DE LAS OBRAS DE MEJORAMIENTO DEL EQUIPAMIENTO URBANO Y SERVICIOS DE LA COLONIA CUAUHTÉMOC, EN LOS LIMITES CITADOS EN LA CLAUSULA TERCERA DE ESTE CONTRATO, LA UBICACIÓN, EL OBJETO Y ALCANCE DE LAS MISMAS ASÍ COMO LA CALENDARIZACIÓN DE LOS PAGOS QUE HABRÁN DE REALIZARSE POR ESTE CONCEPTO.

EL COMITÉ TÉCNICO NO PODRÁ EN NINGÚN CASO NI BAJO NINGUNA CIRCUNSTANCIA ORDENAR LA CONTRATACIÓN DE OBRAS, SUPERVISIONES, SERVICIOS PERSONALES, NI LA REALIZACIÓN DE COMPROMISOS CON CARGO AL FONDO FIDEICOMITIDO, SI EL FIDEICOMISO NO CUENTA EN ESE MOMENTO CON LA CANTIDAD SUFICIENTE DISPONIBLE PARA APROVISIONAR EL CUMPLIMIENTO DEL PAGO DE LA TOTALIDAD DE LOS CITADOS COMPROMISOS

UNA VEZ CONTRATADOS LOS COMPROMISOS, NO SE PODRÁ DISPONER DE LOS FONDOS APROVISIONADOS PARA ESE EFECTO EN NINGÚN COMPROMISO DIVERSO.

D) INSTRUIR A LA FIDUCIARIA SOBRE LA FORMA EN QUE DEBERÁ DE REALIZAR LA ENTREGA MENSUAL AL COMITÉ TÉCNICO SUJETO A COMPROBACIÓN MEDIANTE LOS RECIBOS CON LOS REQUISITOS EXIGIDOS POR LA LEY DE LA MATERIA, DEL 10% DE LAS CANTIDADES QUE INGRESEN MENSUALMENTE POR CONCEPTO DE APORTACIÓN DEL FIDEICOMITENTE, PARA QUE EL COMITÉ TÉCNICO CUBRA LOS GASTOS QUE SE GENEREN PARA LA ATENCIÓN DE LAS DEMANDAS DE LOS RESIDENTES DE LA COLONIA CUAUHTÉMOC, PARA LA INVESTIGACIÓN DE LAS ANOMALÍAS QUE SE PRESENTEN, PARA LA REALIZACIÓN DE LAS REUNIONES INFORMATIVAS Y DE EVALUACIÓN QUE SE REQUIERAN, PARA LA REALIZACIÓN DE ENCUESTAS Y CONSULTAS, ELABORACIÓN Y DIFUSIÓN DE BOLETINES, PARA LLEVAR A CABO CON EFICIENCIA Y OPORTUNIDAD LOS PROYECTOS COMUNITARIOS, PARA LA SUPERVISIÓN TÉCNICA Y ADMINISTRATIVA DE LOS PROYECTOS QUE SE EJECUTEN INCLUYENDO LOS SERVICIOS DE AUDITORIA QUE DEBAN PRACTICARSE Y EN GENERAL, PARA CUBRIR EL COSTO DE TODOS LOS RECURSOS MATERIALES Y HUMANOS NECESARIOS PARA EL ADECUADO CUMPLIMIENTO DE SUS RESPONSABILIDADES.

E) INSTRUIR A LA FIDUCIARIA PARA QUE PROCEDA A PAGAR Á LOS PROFESIONISTAS, PERSONAS FÍSICAS O MORALES, QUE SE REQUIERA CONTRATAR PARA EL ADECUADO FUNCIONAMIENTO DEL FIDEICOMISO.

F) REVISAR LA INFORMACIÓN PERIÓDICA QUE LE PROPORCIONE LA FIDUCIARIA ACERCA DE LA INVERSIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LA MATERIA FIDEICOMITIDA.

G) AUTORIZAR POR ESCRITO LOS PAGOS QUE DEBA EFECTUAR LA FIDUCIARIA.

H) INSTRUIR POR ESCRITO A LA FIDUCIARIA RESPECTO DE LAS ADQUISICIONES QUE DEBAN EFECTUARSE PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES.

I) CONOCER Y, EN SU CASO, APROBAR LOS REQUERIMIENTOS FINANCIEROS DEL FIDEICOMISO, PROGRAMANDO LAS MINISTRACIONES DE FONDOS QUE SE REQUIERAN.

J) INSTRUIR POR ESCRITO A LA FIDUCIARIA PARA QUE OTORQUE LOS PODERES GENERALES O ESPECIALES QUE SE REQUIERAN PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES DEL FIDEICOMISO O PARA SU DEFENSA.

K) INSTRUIR A LA FIDUCIARIA PARA QUE EN CASO DE TERMINACIÓN POR CUALQUIER CAUSA DEL FIDEICOMISO REALICE SU LIQUIDACIÓN, CONFORME A LOS LINEAMIENTOS ESTABLECIDOS EN EL CLAUSULADO DEL PRESENTE INSTRUMENTO.

L) EN GENERAL TODAS LAS FACULTADES NECESARIAS PARA LOGRAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES DEL FIDEICOMISO.” (sic)

De lo anterior, se desprende lo siguiente:

- En el Fideicomiso de Inversión y Administración de los Ingresos Pertencientes a los Residentes de la Colonia Cuauhtémoc, derivados del Programa de Parquímetros, Servicios Metropolitanos, S.A. de C.V., funge como fideicomitente, *Bancomer S.A. Institución de Banca Múltiple* como institución fiduciaria y los residentes de la Colonia Cuauhtémoc (en la Delegación Cuauhtémoc) como fideicomisarios.
- El **objeto** del Fideicomiso de Inversión y Administración de los Ingresos Pertencientes a los Residentes de la Colonia Cuauhtémoc es que se administre e invierta su patrimonio en el mejoramiento del equipamiento urbano y en los servicios de la Colonia Cuauhtémoc.



- El Comité Técnico está conformado por un máximo de ocho miembros: Presidente, Vicepresidente, Tesorero, Pro-Tesorero, Secretario, Pro-Secretario y dos Vocales, uno nombrado por Servicios Metropolitanos S.A. de C.V., y el otro por la **Delegación Cuauhtémoc, los cuales tienen derecho a voz, pero no a voto.**
- El cargo de presidente del Comité Técnico del Fideicomiso de Inversión y Administración de los Ingresos Pertencientes a los Residentes de la Colonia Cuauhtémoc será ocupado por el Presidente de la Asociación de Residentes de la Colonia Cuauhtémoc.
- **El Comité Técnico** es quien determina cómo es que la fiduciaria deberá administrar el patrimonio del Fideicomiso de Inversión y Administración de los Ingresos Pertencientes a los Residentes de la Colonia Cuauhtémoc y sus rendimientos, estableciendo la política de inversión, teniendo facultades de **determinar las obras de mejoramiento urbano y servicios que habrán de realizarse debiendo prever la tramitación de licencias, permisos y en general todos los trámites** que habrán de requerirse, para lo cual instruye a la fiduciaria para la contratación de las personas físicas o morales que llevaran a cabo la construcción y supervisión de las obras de mejoramiento en la Colonia Cuauhtémoc, **así como el objeto y la calendarización de los pagos** que habrán de realizarse por este concepto.
- **El Comité Técnico** instruye a la fiduciaria sobre la forma en que deberá de realizar la entrega mensual, sujeto a comprobación mediante **los recibos con los requisitos exigidos, autorizando por escrito los pagos** que deba efectuar la fiduciaria, para ello, revisa la información periódica que le proporcione la fiduciaria acerca de la inversión y administración de la materia fideicomitada.

Al respecto, del estudio al **Convenio** para la operación de Parquímetros en la Colonia Cuauhtémoc, así como al **Contrato** de Fideicomiso de Inversión y Administración de los Ingresos Pertencientes a los Residentes de la Colonia Cuauhtémoc, derivados del Programa de Parquímetros, se puede decir que el Comité Técnico de Parquímetros en el polígono de la Colonia Cuauhtémoc es quien administra el patrimonio del Fideicomiso, administra las obras de mejoramiento urbano que habrán de realizarse,



autoriza los pagos mediante la comprobación de los recibos y tramita las licencias y permisos, para lo cual instruye a la fiduciaria, es decir, *Bancomer S.A. Institución de Banca Múltiple* para la realización de dichos actos.

Por lo anterior, se entiende que **la Delegación Cuauhtémoc no tiene injerencia respecto de conocer de los permisos otorgados ni de las facturas exhibidas de los proyectos realizados por el Comité Técnico referido**, toda vez que si bien forma parte del Fideicomiso, ello es únicamente como vocal sin derecho a voto. Aunado a que es el Comité Técnico quien calendariza los pagos que habrán de realizarse autorizando **por escrito los mismos**.

No obstante, lo anterior no fue hecho del conocimiento del recurrente, toda vez que el Sujeto Obligado únicamente se limitó a señalar que lo solicitado se trataba de información generada por parte de la *Asociación de Residentes de la Colonia Cuauhtémoc A.C.*, misma que era una Asociación Civil, por lo que no era su facultad acceder a los archivos de la misma, ya que tenía que ver con el Fideicomiso Bancomer F/25635-4, y que derivado de lo anterior, no contaba con el detalle de los permisos otorgados ni con las facturas de los proyectos realizados por el Comité Técnico de Parquímetros en el polígono de la Colonia Cuauhtémoc.

Asimismo, el Sujeto Obligado agregó que conforme a los registros presupuestales del ejercicio fiscal de dos mil nueve a junio de dos mil dieciséis, se tenía el desglose mensual de los recursos generados por el programa de parquímetros, en virtud de que Servicios Metropolitanos S.A. de C.V., sólo enviaba a la Delegación Cuauhtémoc dicho desglose mensual, y era competencia de la misma el manejo y administración de la información, sin embargo, el ahora recurrente no solicitó los registros presupuestales ni



el desglose mensual de los recursos generados por el programa de parquímetros, sino lo que requirió fue el *“Detalle de los permisos otorgados por cualquiera de las áreas que integran la Delegación Cuauhtémoc así como las facturas exhibidas de los proyectos realizados por comité técnico de parquímetros en el polígono de la colonia Cuauhtémoc desde enero dos mil nueve a junio de dos mil dieciséis”*, por lo que dicho pronunciamiento es incongruente con lo solicitado.

En tal virtud, de la información y documentación analizada se puede determinar válidamente que **el Sujeto Obligado no expuso los elementos de convicción suficientes y necesarios para que el recurrente conociera las razones y motivos por los que no contaba con la información requerida, generando incertidumbre jurídica con su actuar.**

Asimismo, de la respuesta se advierte que el Sujeto Obligado, con fundamento en el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, sugirió al recurrente consultar directamente a Servicios Metropolitanos, S. A. de C. V., empresa paraestatal quien pudiera detentar dentro de sus archivos la información solicitada, proporcionando para tal efecto los datos de contacto respectivos.

Por lo anterior, es necesario mencionar la siguiente normatividad:

LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 200. *Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados*



competentes.

Si el sujeto obligado es competente para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá de dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente se procederá conforme a lo señalado en el párrafo anterior.

AVISO POR EL CUAL SE DAN A CONOCER LOS LINEAMIENTOS PARA LA GESTIÓN DE SOLICITUDES DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y DE DATOS PERSONALES EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

TÍTULO SEGUNDO

DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A INFORMACIÓN PÚBLICA

CAPÍTULO I

REGISTRO Y TRÁMITE DE SOLICITUDES A TRAVÉS DEL MÓDULO MANUAL DEL SISTEMA ELECTRÓNICO

10. Los servidores públicos de la Unidad de Transparencia deberán utilizar el módulo manual del sistema electrónico para registrar las solicitudes de acceso a la información pública que se presenten por escrito material, correo electrónico, fax, correo postal, telégrafo o verbalmente, conforme a lo siguiente:

...

VII. Cuando la Unidad de Transparencia advierta notoria incompetencia para entregar la información, dentro de los tres días hábiles siguientes a aquel en que se tenga por presentada la solicitud, comunicará esta situación al solicitante en el domicilio o medio señalado para recibir notificaciones y **remitirá la solicitud a la unidad de transparencia del sujeto obligado competente.**

Si el Sujeto Obligado a quien fue presentada una solicitud, es parcialmente competente para entregar parte de la información, este, deberá dar respuesta respecto de dicha información en el plazo establecido en la Ley de Transparencia y procederá respecto de la que no es, conforme a lo señalado en la Ley de Transparencia.

...

Instituto de Acceso a la Información Pública

De los preceptos legales transcritos, se desprende lo siguiente:

Este documento es una versión pública de su original, motivo por el cual los datos personales se han eliminado de conformidad con los artículos 100, 106, 107 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 6, fracciones XII, XXII, XXIII, XLIII, 169, 176, 177 y 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como de los numerales Segundo, fracciones XVII y XVIII, Séptimo, Trigesimo Octavo, Quincuagésimo Sexto, Sexagésimo y Sexagésimo Primero de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, colocándose en la palabra correspondiente: "ELIMINADO".



- Si el Sujeto Obligado a quien fue presentada una solicitud es **parcialmente competente** para entregar parte de la información, éste **deberá dar respuesta respecto de dicha parte**;
- Respecto de la información sobre la cual es **incompetente** se procederá **remitiendo** la solicitud a la **Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado competente**.

En tal virtud, conforme a la normatividad analizada, en relación con lo estudiado, se advierte que tanto el Sujeto Obligado, así como Servicios Metropolitanos, S. A. de C. V., son competentes para atender la solicitud de información.

Sin embargo, el actuar del Sujeto Obligado careció de la debida fundamentación y motivación, toda vez que no expuso los elementos de convicción suficientes y necesarios para que el recurrente conociera las razones y motivos por los que no contaba con la información requerida, generando así incertidumbre jurídica.

Asimismo, respecto a la sugerencia del Sujeto Obligado hecha al recurrente para que presentara su solicitud de información ante Servicios Metropolitanos, S. A. de C. V., si bien proporcionó los datos de contacto de éste, lo cierto es que no informó de forma certera las razones y motivos por los que dicho Sujeto Obligado podría contar con la información de su interés, aunado a que omitió estrictamente la remisión de la solicitud de información de su correo electrónico institucional a la cuenta oficial de Servicios Metropolitanos, S. A. de C. V., con lo cual transgredió su derecho de acceso a la información pública.

Por lo expuesto, el Sujeto Obligado dejó de observar el principio de **legalidad** previsto en el artículo 11 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, debido a que **no fundó ni motivó**



debidamente la respuesta, toda vez que no expuso los elementos de convicción suficientes y necesarios para que el recurrente conociera las razones y motivos por los que no contaba con la información requerida, aunado a que no informó de forma certera las razones por las que Servicios Metropolitanos, S. A. de C. V., podría contar con la información de su interés y omitió la remisión de la solicitud de información, requisitos de formalidad y validez con los que debe cumplir de conformidad con lo establecido en el diverso 6, fracción VIII de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, que señala lo siguiente:

Artículo 6. *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

VIII. Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;

...

Del precepto legal transcrito, se desprende que para que un acto sea considerado válido debe estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir congruencia entre los motivos señalados y las normas aplicadas al caso, situación que en el presente asunto no aconteció.

Sirve de apoyo a lo anterior, la siguiente Jurisprudencia emitida por el Segundo Tribunal Colegiado del Sexto Circuito, perteneciente a la Novena Época, visible en el Semanario



Judicial de la Federación y su Gaceta, III, Marzo de 1996, página 769, que señala lo siguiente:

FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. *La debida fundamentación y motivación legal, deben entenderse, por lo primero, la cita del precepto legal aplicable al caso, y por lo segundo, las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron a la autoridad a concluir que el caso particular encuadra en el supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento.*

En tal virtud, este Órgano Colegiado desestima la causal de sobreseimiento invocada por el Sujeto Obligado, por lo tanto, resulta conforme a derecho entrar al estudio de fondo y resolver el presente medio de impugnación.

TERCERO. Una vez realizado el estudio de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la resolución consiste en determinar si la respuesta emitida por la Delegación Cuauhtémoc transgredió el derecho de acceso a la información pública del ahora recurrente y, en su caso, resolver si resulta procedente ordenar la entrega de la información solicitada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por razón de método, el estudio y resolución del cumplimiento de la obligación del Sujeto recurrido de proporcionar la información solicitada se realizará en un primer apartado y, en su caso, las posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se tratarán en un capítulo independiente.



CUARTO. Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente esquematizar la solicitud de información, la respuesta emitida por el Sujeto Obligado y el agravio formulado por el recurrente, en los siguientes terminos:

SOLICITUD DE INFORMACIÓN	RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO	AGRAVIO
<p>“Detalle de los permisos otorgados por cualquiera de las áreas que integran la Delegación Cuauhtémoc así como las facturas exhibidas de los proyectos realizados por el Comité Técnico de Parquímetros en el polígono de la Colonia Cuauhtémoc desde enero 2009 a junio de 2016.” (sic)</p>	<p>“... al respecto hago de su conocimiento lo siguiente:</p> <p>La Autoridad del Espacio Público del Distrito Federal, que fue creada por Acuerdo del Jefe de Gobierno publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el 26 de septiembre de 2008, como un órgano desconcentrado de la propia Jefatura de Gobierno. A partir del 1 de julio de 2010 la Autoridad del Espacio Público del Distrito Federal se encuentra adscrita a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, manteniendo su naturaleza de órgano desconcentrado. Su objeto es, atender la gestión integral del espacio público de la Ciudad de México, entendiendo por espacio público las áreas para la recreación pública y las vías públicas, tales como: plazas, calles, avenidas, viaductos, paseos, jardines, bosques urbanos, parques públicos y demás de naturaleza análoga.</p> <p>En este sentido la Autoridad del Espacio Público desde su creación se ha encontrado fuertemente vinculada a la Secretaría de Desarrollo Urbano, opinando en materia de espacio público, a efecto de que la Secretaría, incorpore dicha perspectiva en la formulación de los programas y demás instrumentos de planeación del desarrollo urbano.</p> <p>La Autoridad del Espacio Público coadyuva</p>	<p>Único. “La información solicitada cae dentro de las facultades de la Delegación Cuauhtémoc, toda vez que el Comité Técnico de Parquímetros de la Colonia Cuauhtémoc no forma parte del programa ECOPARK (que pertenece a la Autoridad del Espacio Público), esto con base en la cláusula IX inciso 6 del Convenio para la Operación de Parquímetros en la Colonia Cuauhtémoc firmado el diez de octubre de mil novecientos noventa y cuatro entre la Asociación de Residentes de la Colonia Cuauhtémoc, el Departamento del Distrito Federal y la Delegación Cuauhtémoc, las omisiones y negaciones de información abonan a la opacidad en la que opera dicho Comité</p>

Este documento es una versión pública de su original, motivo por el cual los datos personales se han eliminado de conformidad con los artículos 100, 106, 107 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 6, fracciones XII, XXII, XXIII, XLIII, 169, 176, 177 y 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como de los numerales Segundo, fracciones XVII y XVIII, Séptimo, Trigesimo Octavo, Quincuagésimo Sexto, Sexagésimo y Sexagésimo Primero de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclassificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, colocándose en la palabra correspondiente: "ELIMINADO".



	<p>en el desarrollo de los proyectos urbanos de ingeniería y arquitectura, participa en las acciones de restauración de los bosques urbanos, coadyuva en el diseño y planeación de obras y servicios en materia de espacio público, asimismo ejecuta y supervisa las obras públicas que correspondan al desarrollo y equipamiento urbano, Cuenta con el programa denominado EcoParq, el cual consiste en la recuperación de calles y banquetas a través del ordenamiento del estacionamiento en la vía pública. Es un programa de movilidad de la Ciudad de México, como Metrobús o Ecobici, de acuerdo y fundado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el 26 de septiembre de 2008.</p> <p>Derivado de lo anterior hago de su conocimiento que dicha dependencia cuenta con un Reglamento Para el Control del Estacionamiento en la Vía Pública del Distrito Federal que de acuerdo a los Artículos 8 fracción I, II y artículo 11 que a la letra dicen:</p> <p>Artículo 8.- A la autoridad del espacio público del Distrito Federal le corresponde:</p> <p>I. Supervisar la instalación, Operación, y mantenimiento de los parquímetros</p> <p>II.- Elaborar y ejecutar los proyectos de mejoramiento y rehabilitación de los espacios públicos que se ubiquen en el entorno urbano de las zonas de parquímetros</p> <p>Artículo 11.- La Secretaría determinará las Zonas en las que podrán instalarse y operarse parquímetros, las cuales serán señalizadas por una raya continua de color blanco, pintada sobre la zona de rodamiento vehicular, de forma paralela a la guarnición.</p> <p>En razón de lo anterior, y tomando en</p>	<p>Técnico, violando el derecho a la información pública.” (sic)</p>
--	---	--

Este documento es una versión pública de su original, motivo por el cual los datos personales se han eliminado de conformidad con los artículos 100, 106, 107 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, fracciones XII, XXII, XXIII, XLIII, 169, 176, 177 y 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como de los numerales Segundo, fracciones XVII y XVIII, Séptimo, Trigesimo Octavo, Quincuagésimo Sexto, Sexagésimo y Sexagésimo Primero de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, colocándose en la palabra correspondiente: "ELIMINADO".

	<p><i>consideración los motivos antes expuestos, esta Delegación no cuenta con la información solicitada, en razón de que no la genera, la detenta ni la administra, por lo que conformidad a lo establecido en el artículo 201 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; y 8 último párrafo de los Lineamientos para la Gestión de las Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales a través del Sistema INFOMEX del Distrito Federal, se turnan sus requerimientos de información a la Autoridad del Espacio Público del Distrito Federal, siendo los datos de contacto los siguientes:</i></p> <p><i>Puesto: Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos</i></p> <p><i>Domicilio Calle Av. De los Insurgentes Centro, Número 149, Piso 3, Colonia San Rafael, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06470</i></p> <p><i>Teléfono(s): Teléfono UT 56612645 ext. 121</i></p> <p><i>Correo electrónico: oip.aep@cdmx.gob.mx ...” (sic)</i></p>	
--	--	--

Lo anterior, se desprende de las documentales consistentes en el formato denominado “Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública”, de las generadas por el Sujeto Obligado como respuesta y del “Acuse de recibo de recurso de revisión”, a las cuales se les concede valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, así como con apoyo en la Tesis aislada emitida por el Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro es **PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES**



PARA EL DISTRITO FEDERAL, transcrita en el Considerando Segundo de la presente resolución.

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede a analizar la legalidad de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado en relación a la solicitud de información, a fin de determinar si garantizó el derecho de acceso a la información pública del ahora recurrente, en función del agravio formulado.

En ese sentido, la inconformidad del recurrente consistió en que la información solicitada caía dentro de las facultades de la Delegación Cuauhtémoc, toda vez que el Comité Técnico de Parquímetros de la Colonia Cuauhtémoc no formaba parte del Programa *ECOPARK* (que pertenecía a la Autoridad del Espacio Público del Distrito Federal), esto con base en la cláusula IX, inciso 6 del Convenio para la Operación de Parquímetros en la Colonia Cuauhtémoc, firmado el diez de octubre de mil novecientos noventa y cuatro entre la Asociación de Residentes de la Colonia Cuauhtémoc, el Departamento del Distrito Federal y la Delegación Cuauhtémoc, y las omisiones y negaciones de información abonaban a la opacidad en la que operaba dicho Comité, vulnerando el derecho de acceso a la información pública del particular.

En ese sentido, en atención a la inconformidad del recurrente, de la revisión a la respuesta proporcionada se desprende que el Sujeto Obligado hizo del conocimiento al particular que la Autoridad del Espacio Público del Distrito Federal fue creada por acuerdo del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el veintiséis de septiembre de dos mil ocho, como un Órgano Desconcentrado de la Jefatura de Gobierno del Distrito Federal, y que a partir del uno de julio de dos mil diez, la Autoridad se encontraba adscrita a la Secretaría de



Desarrollo Urbano y Vivienda, manteniendo su naturaleza de Órgano Desconcentrado, y que su objeto era atender la gestión integral del espacio público de la Ciudad de México, entendiendo por espacio público las áreas para la recreación pública y las vías públicas, tales como Plazas, Calles, Avenidas, Viaductos, Paseos, Jardines, Bosques Urbanos, Parques Públicos y demás de naturaleza análoga.

Asimismo, el Sujeto Obligado agregó que la Autoridad del Espacio Público del Distrito Federal, desde su creación, se había encontrado fuertemente vinculada a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, opinando en materia de espacio público, a efecto de que la Secretaría incorporara dicha perspectiva en la formulación de los programas y demás instrumentos de planeación del desarrollo urbano, coadyuvando en el desarrollo de los proyectos urbanos de ingeniería y arquitectura, participaba en las acciones de restauración de los bosques urbanos, coadyuvaba en el diseño y planeación de obras y servicios en materia de espacio público, asimismo, ejecutaba y supervisaba las obras públicas que correspondían al desarrollo y equipamiento urbano, contaba con el programa denominado *EcoParq*, el cual consistía en la recuperación de Calles y banquetas a través del ordenamiento del estacionamiento en la vía pública, el cual era un programa de movilidad de la Ciudad de México, como Metrobús o Ecobici, de acuerdo y fundado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el veintiséis de septiembre de dos mil ocho.

Ahora bien, derivado de lo anterior, la Autoridad del Espacio Público del Distrito Federal contaba con un Reglamento para el Control del Estacionamiento en la Vía Pública del Distrito Federal, de acuerdo a los artículos 8, fracciones I y II y, 11, que señalaban lo siguiente:

Este documento es una versión pública de su original, motivo por el cual los datos personales se han eliminado de conformidad con los artículos 100, 106, 107 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, fracciones XII, XXII, XXIII, XLIII, 169, 176, 177 y 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como de los numerales Segundo, fracciones XVII y XVIII, Séptimo, Trigesimo Octavo, Quincuagésimo Sexto, Sexagésimo y Sexagésimo Primero de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, colocándose en la palabra correspondiente: "ELIMINADO".



Artículo 8.- A la autoridad del espacio público del Distrito Federal le corresponde:

I. Supervisar la instalación, Operación, y mantenimiento de los parquímetros

II. Elaborar y ejecutar los proyectos de mejoramiento y rehabilitación de los espacios públicos que se ubiquen en el entorno urbano de las zonas de parquímetros

...

Artículo 11. La Secretaría determinará las Zonas en las que podrán instalarse y operarse parquímetros, las cuales serán señalizadas por una raya continua de color blanco, pintada sobre la zona de rodamiento vehicular, de forma paralela a la guarnición.

En ese sentido, la Delegación Cuauhtémoc indicó que no contaba con la información solicitada, en razón de que no la generaba, la detentaba ni la administraba, por lo que de conformidad a lo establecido en el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y el numeral 8, último párrafo de los *Lineamientos para la Gestión de las Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales a través del Sistema “INFOMEX” del Distrito Federal*, remitió la solicitud de información a la Autoridad del Espacio Público del Distrito Federal y proporcionó los datos de contacto respectivos.

Ahora bien, es necesario mencionar que el particular requirió el detalle de los permisos otorgados por cualquiera de las áreas que integraban la Delegación Cuauhtémoc, así como las facturas exhibidas de los proyectos realizados por el Comité Técnico de Parquímetros en el polígono de la Colonia Cuauhtémoc, desde enero de dos mil nueve a junio de dos mil dieciséis.

Instituto de Acceso a la Información Pública

En tal virtud, de la lectura efectuada al **“Convenio para la operación de Parquímetros en la Colonia Cuauhtémoc que celebran, por una parte, la Asociación de**



- Después de celebrarse las reuniones de análisis correspondientes, y teniendo en cuenta por una parte los intereses de los residentes de la Colonia Cuauhtémoc y, por la otra, las condiciones que debían cumplirse para que el proyecto fuera viable desde el punto de vista operativo y económico, el diez de octubre de mil novecientos noventa y cuatro, la “*Asociación de Residentes de la Colonia Cuauhtémoc, Asociación Civil*” y el entonces Departamento del Distrito Federal representado por Servicios Metropolitanos, S.A. de C.V., y la Delegación Cuauhtémoc, con la intervención de la Coordinación General de Transporte y la Secretaría General de Protección a la Vialidad, convinieron, entre otros puntos, que un dieciséis por ciento (16%) de la recaudación bruta que se obtuviera por concepto de operación de los parquímetros (incluyendo los ingresos por multas), se destinaría al mejoramiento (mediante inversión directa e inmediata) del equipamiento urbano y los servicios de la Colonia Cuauhtémoc.
- En el Fideicomiso de Inversión y Administración de los Ingresos Pertencientes a los Residentes de la Colonia Cuauhtémoc, derivados del Programa de Parquímetros, Servicios Metropolitanos, S.A. de C.V., funge como fideicomitente, *Bancomer S.A. Institución de Banca Múltiple* como institución fiduciaria y los residentes de la Colonia Cuauhtémoc (en la Delegación Cuauhtémoc) como fideicomisarios.
- El **objeto** del Fideicomiso de Inversión y Administración de los Ingresos Pertencientes a los Residentes de la Colonia Cuauhtémoc es que se administre e invierta su patrimonio en el mejoramiento del equipamiento urbano y en los servicios de la Colonia Cuauhtémoc.
- El Comité Técnico está conformado por un máximo de ocho miembros: Presidente, Vicepresidente, Tesorero, Pro-Tesorero, Secretario, Pro-Secretario y dos Vocales, uno nombrado por Servicios Metropolitanos S.A. de C.V. y el otro por la **Delegación Cuauhtémoc, los cuales tienen derecho a voz, pero no a voto.**
- El cargo de presidente del Comité Técnico del Fideicomiso de Inversión y Administración de los Ingresos Pertencientes a los Residentes de la Colonia Cuauhtémoc será ocupado por el Presidente de la Asociación de Residentes de la Colonia Cuauhtémoc.
- El **Comité Técnico** es quien determina cómo es que la fiduciaria deberá administrar el patrimonio del Fideicomiso de Inversión y Administración de los Ingresos Pertencientes a los Residentes de la Colonia Cuauhtémoc y sus

Este documento es una versión pública de su original, motivo por el cual los datos personales se han eliminado de conformidad con los artículos 100, 106, 107 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, fracciones XII, XXII, XXIII, XLIII, 169, 176, 177 y 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como de los numerales Segundo, fracciones XVII y XVIII, Séptimo, Trigesimo Octavo, Quincuagésimo Sexto, Sexagésimo y Sexagésimo Primero de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, colocándose en la palabra correspondiente: "ELIMINADO".

rendimientos, estableciendo la política de inversión, teniendo facultades de **determinar las obras de mejoramiento urbano y servicios que habrán de realizarse debiendo prever la tramitación de licencias, permisos y en general todos los trámites** que habrán de requerirse, para lo cual instruye a la fiduciaria para la contratación de las personas físicas o morales que llevaran a cabo la construcción y supervisión de las obras de mejoramiento en la Colonia Cuauhtémoc, **así como el objeto y la calendarización de los pagos** que habrán de realizarse por este concepto.

- **El Comité Técnico** instruye a la fiduciaria sobre la forma en que deberá de realizar la entrega mensual al Comité Técnico sujeto a comprobación mediante **los recibos con los requisitos exigidos, autorizando por escrito los pagos** que deba efectuar la fiduciaria, para ello, revisa la información periódica que le proporcione la fiduciaria acerca de la inversión y administración de la materia fideicomitida.

Ahora bien, derivado de lo anterior, se concluyó lo siguiente:

- Del estudio al **Convenio** para la operación de Parquímetros en la Colonia Cuauhtémoc, así como al **Contrato** de Fideicomiso de Inversión y Administración de los Ingresos Pertenecientes a los Residentes de la Colonia Cuauhtémoc, derivados del Programa de Parquímetros, **se puede decir que el Comité Técnico de Parquímetros en el polígono de la Colonia Cuauhtémoc es quien administra el patrimonio del fideicomiso, administra las obras de mejoramiento urbano que habrán de realizarse, autoriza los pagos mediante la comprobación de los recibos y tramita las licencias y permisos,** para lo cual instruye a la Fiduciaria, es decir, *Bancomer S.A. Institución de Banca Múltiple* para la realización de dichos actos.
- Por lo anterior, se entiende que **la Delegación Cuauhtémoc no tiene injerencia respecto de conocer de los permisos otorgados ni de las facturas exhibidas de los proyectos realizados por el Comité Técnico,** toda vez que si bien forma parte del Fideicomiso, ello es únicamente como vocal sin derecho a voto, aunado a que **es el Comité Técnico quien calendariza los pagos que habrán de realizarse autorizando por escrito los mismos.**



Sin embargo, en la respuesta el Sujeto Obligado se limitó a manifestar que no contaba con la información solicitada, en razón de que no la generaba, la detentaba ni la administraba, manifestación que genera incertidumbre jurídica en el ahora recurrente respecto de la información de su interés, toda vez que **no expuso los elementos de convicción suficientes y necesarios para que el ahora recurrente conociera las razones y motivos por los que no contaba con la información requerida.**

Ahora bien, **respecto a la remisión de la solicitud de información ante la Autoridad del Espacio Público del Distrito Federal**, de la respuesta se entiende que el Sujeto Obligado llevó a cabo la remisión de la misma ante dicho Sujeto Obligado, pues a ésta le compete lo relacionado con el Programa de Reordenamiento *EcoParq*, aunado a que coadyuva en el desarrollo de los proyectos urbanos de ingeniería y arquitectura, participa en las acciones de restauración de los bosques urbanos, coadyuva en el diseño y planeación de obras y servicios en materia de espacio público, asimismo, ejecuta y supervisa las obras públicas que correspondan al desarrollo y equipamiento urbano.

Por lo anterior, es necesario citar la siguiente normatividad con la finalidad de brindar certeza jurídica al recurrente:

LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 200. *Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.*

Si el sujeto obligado es competente para atender parcialmente la solicitud de

acceso a la información, deberá de dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente se procederá conforme a lo señalado en el párrafo anterior.

AVISO POR EL CUAL SE DAN A CONOCER LOS LINEAMIENTOS PARA LA GESTIÓN DE SOLICITUDES DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y DE DATOS PERSONALES EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

10. Los servidores públicos de la Unidad de Transparencia deberán utilizar el módulo manual del sistema electrónico para registrar las solicitudes de acceso a la información pública que se presenten por escrito material, correo electrónico, fax, correo postal, telégrafo o verbalmente, conforme a lo siguiente:

...

VII. Cuando la Unidad de Transparencia advierta notoria incompetencia para entregar la información, dentro de los tres días hábiles siguientes a aquel en que se tenga por presentada la solicitud, comunicará esta situación al solicitante en el domicilio o medio señalado para recibir notificaciones y remitirá la solicitud a la unidad de transparencia del sujeto obligado competente.

Si el Sujeto Obligado a quien fue presentada una solicitud, es parcialmente competente para entregar parte de la información, este, deberá dar respuesta respecto de dicha información en el plazo establecido en la Ley de Transparencia y procederá respecto de la que no es, conforme a lo señalado en la Ley de Transparencia.

...

De los preceptos legales transcritos, se desprende lo siguiente:

- Si el Sujeto Obligado a quien fue presentada una solicitud es **parcialmente competente** para entregar parte de la información, éste **deberá dar respuesta respecto de dicha parte.**
- Respecto de la información sobre la cual es **incompetente** se procederá **remitiendo** la solicitud a la **Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado competente.**

En tal virtud, se puede afirmar válidamente que lo solicitado no guarda relación con el Programa **EcoParq**, tal como lo manifestó el recurrente en su agravio, ya que la solicitud de información va encaminada a conocer diversa información relacionada con



el Comité Técnico de Parquímetros en el polígono de la Colonia Cuauhtémoc, y conforme a lo analizado, dicho Comité no forma parte del Programa, aunado a que los sujetos obligados a las que les compete conocer respecto de dicha información son la Delegación Cuauhtémoc y Servicios Metropolitanos S.A de C.V., toda vez que participaron en la celebración del Convenio para la Operación de Parquímetros en la Colonia Cuauhtémoc, así como del Contrato de Fideicomiso de Inversión y Administración de los Ingresos pertenecientes a los Residentes de la Colonia Cuauhtémoc.

En consecuencia, **la remisión de la solicitud de información a la Autoridad del Espacio Público del Distrito Federal**, si bien no transgrede el derecho de acceso a la información pública del particular, lo cierto es que **dicho acto fue incongruente con lo requerido**.

En ese sentido, el actuar del Sujeto Obligado careció de los elementos de validez de fundamentación, motivación y congruencia, ya que no fundó ni motivó su respuesta en lo relacionado a lo que le compete conocer de la solicitud de información y remitió la misma a un Sujeto diverso que no conocía de la materia específica de ésta, dejando así de observar lo establecido en el artículo 6, fracciones VIII y X de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, que señala lo siguiente:

Artículo 6. *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

VIII. Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo



existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;

...
X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.”

Del precepto legal citado, se desprende que para que un acto sea considerado válido debe estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir congruencia entre los motivos señalados y las normas aplicadas al caso, situación que en el presente caso no aconteció, sirviendo de apoyo a lo anterior la Jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro es **FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN**, transcrita en el Considerando Segundo de la presente resolución.

Asimismo, se desprende que todo acto administrativo debe apegarse a los elementos de validez de congruencia y exhaustividad, entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre lo solicitado y la respuesta y, por lo segundo, el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado y atender de manera precisa, expresa y categórica cada uno de los requerimientos, lo cual no sucedió.

Sirve de apoyo a lo anterior, la siguiente Jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación, que señala lo siguiente:

*Novena Época
 Registro: 178783*



Instancia: Primera Sala

Jurisprudencia

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Abril de 2005

Materia(s): Común

Tesis: 1a./J. 33/2005

Página: 108

CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS. *Los principios de congruencia y exhaustividad que rigen las sentencias en amparo contra leyes y que se desprenden de los artículos 77 y 78 de la Ley de Amparo, están referidos a que éstas no sólo sean congruentes consigo mismas, sino también con la litis y con la demanda de amparo, apreciando las pruebas conducentes y resolviendo sin omitir nada, ni añadir cuestiones no hechas valer, ni expresar consideraciones contrarias entre sí o con los puntos resolutivos, lo que obliga al juzgador, a pronunciarse sobre todas y cada una de las pretensiones de los quejosos, analizando, en su caso, la constitucionalidad o inconstitucionalidad de los preceptos legales reclamados.*

Amparo en revisión 383/2000. Administradora de Centros Comerciales Santa Fe, S.A. de C.V. 24 de mayo de 2000. Cinco votos. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretaria: Leticia Flores Díaz.

Amparo en revisión 966/2003. Médica Integral G.N.P., S.A. de C.V. 25 de febrero de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Juan N. Silva Meza. Secretaria: Guadalupe Robles Denetro.

Amparo en revisión 312/2004. Luis Ramiro Espino Rosales. 26 de mayo de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Humberto Román Palacios. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Miguel Enrique Sánchez Frías.

Amparo en revisión 883/2004. Operadora Valmex de Sociedades de Inversión, S.A. de C.V. 3 de septiembre de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Francisco Javier Solís López.

Amparo en revisión 1182/2004. José Carlos Vázquez Rodríguez y otro. 6 de octubre de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Miguel Enrique Sánchez Frías.

Tesis de jurisprudencia 33/2005. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de treinta de marzo de dos mil cinco.

En tal virtud, el agravio formulado por el recurrente resulta **fundado**, toda vez que si bien del mismo se desprenden manifestaciones subjetivas, tales como "... las omisiones y negaciones de información abonan a la opacidad en la que opera dicho Comité Técnico...", lo cierto es que el actuar del Sujeto Obligado careció de certeza jurídica, ya



que la respuesta no estuvo debidamente fundada y motivada, aunado a que remitió la solicitud de información a un Sujeto que no conocía específicamente de la materia de lo requerido, resultando dicha remisión incongruente con lo solicitado.

Por lo tanto, se concluye que la respuesta incumplió con los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, objetividad, profesionalismo y transparencia a que deben atender los sujetos obligados al emitir actos relacionados con el ejercicio del derecho de acceso a la información de los particulares, conforme al artículo 11 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por lo expuesto en el presente Considerando, y con fundamento en el artículo 244, fracción V de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, resulta procedente **revocar** la respuesta de la Delegación Cuauhtémoc y se le ordena lo siguiente:

- Atienda la solicitud de información de forma fundada y motivada dentro del ámbito de sus atribuciones y remita la misma vía correo electrónico institucional al Sujeto Obligado que de igual forma es competente para su atención procedente.

La respuesta que se emita en cumplimiento a esta resolución, deberá notificarse al recurrente a través del medio señalado para tal efecto en un plazo de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación correspondiente, lo anterior, atendiendo a lo dispuesto por el artículo 244, último párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.



QUINTO. Este Instituto no advierte que en el presente caso, los servidores públicos de la Delegación Cuauhtémoc hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Contraloría General del Distrito Federal.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal:

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción V de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **REVOCA** la respuesta de la Delegación Cuauhtémoc y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al Sujeto Obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que en caso de no



dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259 de la ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente de que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición del recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico recursoderevision@infodf.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. La Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución al recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al Sujeto Obligado.

Así lo resolvieron, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal: Mucio Israel Hernández Guerrero, David Mondragón Centeno, Elsa Bibiana Peralta Hernández, Luis Fernando Sánchez Nava y Alejandro Torres Rogelio, en Sesión



Ordinaria celebrada el veintiocho de septiembre de dos mil dieciséis, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

**MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE**

**DAVID MONDRAGÓN CENTENO
COMISIONADO CIUDADANO**

**ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**LUIS FERNANDO SÁNCHEZ NAVA
COMISIONADO CIUDADANO**

**ALEJANDRO TORRES ROGELIO
COMISIONADO CIUDADANO**

**Instituto de Acceso a la Información Pública
y Protección de Datos Personales del Distrito Federal**

Este documento es una versión pública de su original, motivo por el cual los datos personales se han eliminado de conformidad con los artículos 100, 106, 107 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 6, fracciones XII, XXII, XXIII, 169, 176, 177 y 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como de los numerales Segundo, fracciones XVII y XVIII, Séptimo, Trigesimo Octavo, Quincuagésimo Sexto, Sexagésimo y Sexagésimo Primero de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, colocándose en la palabra correspondiente: "ELIMINADO".